

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver del Almirante de la Armada D. Carlos Valcárcel los honores fúnebres que la Ordenanza señala al Capitán General de Ejército que muera en plaza con mando en Jefe.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Tratado de Arbitraje celebrado entre España y la República de Colombia.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento del súbdito español Juan Reyes Abero.

Centro de Información comercial.—Memoria comercial de Italia del año 1901.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto prohibiendo que los presos y penados tengan en su poder ninguna clase ni cantidad de dinero.

Otro reorganizando la Sección directiva del Cuerpo de funcionarios de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Vicealmirante de la Marina francesa Monsieur Edouard Pottier.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido con motivo de una consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Barcelona acerca del adeudo de unos pines ordinarios.

Tribunal de exámenes para plazas de Oficiales de quinta clase. Resultado del sorteo celebrado en el día de ayer de los aspirantes á examen para dichas plazas.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de hilo de hierro y de bronce con destino á las líneas telegráficas del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo la permuta solicitada por D. Pedro Martínez y D. Juan Morros, Catedráticos de Patología general y especial, etc., de las Escuelas de Veterinaria de León y Zaragoza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobatoria del adjunto pliego de condiciones facultativas para la construcción de puentes metálicos.

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta de un lote de ganado lanar.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Convocando á los propietarios de terrenos comprendidos entre las calles de Bretón de los Herreros y Ríos Rosas.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de adoquinado en las calles de Casanovas y Rosellón.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y la República de Colombia.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en los Estados Unidos Mejicanos, y el General D. Rafael Reyes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en Francia y Suiza, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para celebrar *ad referendum* un Tratado de Arbitraje con el propósito de que ambos Estados resuelvan pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han convenido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO I.

Las Altas Partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las cuestiones de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgiesen entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro País y siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

ARTÍCULO II.

No pueden renovarse, en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes.

En tal caso, el Arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Convenio se sometieren á Arbitraje, las funciones de Arbitro serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas Hispano-Americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, colombianos ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes signatarias se someterán al Tribunal Internacional permanente de Arbitraje establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia

de El Haya de 1899, sujetándose en éste y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el cap. III de dichas resoluciones.

ARTÍCULO IV.

El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Convenio, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes signatarias lo hubieren denunciado.

ARTÍCULO V.

Este Convenio será sometido por los infrascritos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si mereciere su aprobación y fuere ratificado según las leyes de uno y otro País, se canjearán las ratificaciones en la ciudad de Santa Fe de Bogotá en el término de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado en Méjico á los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos dos.

(L. S.)=EL MARQUÉS DE PRAT DE NANTOUILLET.

(L. S.)=EL MS. RAFAEL REYES.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas, en Santa Fe de Bogotá el 24 de Enero de 1903.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en atención á los méritos y servicios prestados por el Almirante de la Armada y Senador del Reino D. Carlos Valcárcel y Usel de Guimbará, fallecido en esta Corte,

Vengo en disponer se tributen á su cadáver los honores fúnebres que la Ordenanza señala al Capitán general de Ejército que muere en una plaza en la que tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Decretada la reorganización del personal de Prisiones sobre nuevas bases, urge establecer un régimen penitenciario. No es ésta obra que pueda desenvolverse en una sola disposición de carácter legal, ni plantearse de una vez. Para comenzarla, es indispensable, si han de purificarse las costumbres penales, que desaparezca de manos del penado un elemento de

corrupción que en ninguna penitenciaría europea es permitido, y que entre nosotros rige por costumbres no rectificadas: el dinero.

Como primera medida para ir estableciendo normalmente la tutela penal, es necesario prohibir en absoluto que el penado tenga en su poder ninguna cantidad de dinero, y organizar tutelarmente su peculio de manera que pueda atender á los gastos que le sean permitidos; pero sin que se le tolere el uso discrecional y en muchos casos abusivo de las sumas de su pertenencia. Desapareciendo el numerario de los establecimientos penales, es seguro que se pondrá término á contaminaciones peligrosas que interesa hacer imposibles.

Al implantar en España la que es norma corriente en cualquier régimen penitenciario que merezca tal nombre, ha tenido en cuenta el Ministro que suscribe los casos que ofrece la realidad para que la disposición pueda ser aplicada, y previo este estudio, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido que los presos y penados tengan en su poder, mientras estén sometidos al régimen de las Prisiones, ninguna clase ni cantidad de dinero.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las cárceles de partido donde se da á los presos y penados el socorro en dinero.

b) Las cárceles de partido donde no sea inmediatamente factible organizar el servicio de depositaria del peculio de presos y penados.

c) La colonia penitenciaria de Ceuta, cuya especial organización no permite desenvolver eficazmente esta disposición restrictiva.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se procurará con la mayor diligencia posible que los establecimientos exceptuados se acomoden á la regla general, á cuyo fin las Juntas locales de Prisiones gestionarán en su jurisdicción respectiva el planteamiento de esta reforma.

Art. 4.º En las Prisiones no exceptuadas, ya sean cárceles de partido, correccionales ó establecimientos penales dependientes de la Administración central, se organizará el servicio de Depositaria para la custodia y administración del peculio de los presos y penados.

Art. 5.º Conforme á lo dispuesto en el art. 17, incumbencia 3.ª del reglamento de Inspección de los servicios penitenciarios, compete á las Juntas locales de Prisiones la organización y práctica del servicio definido en el artículo anterior, considerado como de función patronal.

Art. 6.º Los Administradores de las Prisiones, y donde no los hubiere, los Jefes de las mismas, se entenderán directamente con las Juntas locales de Prisiones para los efectos de custodia y administración del peculio de presos y penados.

Art. 7.º Las Juntas locales de Prisiones, al organizar este servicio en las Prisiones de su jurisdicción, señalarán:

1.º Una Caja de garantía para la custodia de los fondos.

2.º Un procedimiento para el ingreso y salida de las cantidades depositadas.

3.º Un procedimiento que garantice las pertenencias económicas del penado y su cuenta corriente.

Art. 8.º La Dirección general de Prisiones, siempre que sea consultada por las Juntas locales ó cuando considere necesaria una disposición de carácter particular ó general, dictará las instrucciones que juzgue pertinentes para el mejor desenvolvimiento de este servicio.

Art. 9.º Los Administradores de las Prisiones, con la garantía del peculio de libre disposición del preso ó penado, atenderán á los gastos que le sean permitidos á éstos, haciendo las anotaciones respectivas en la libreta individual ó en el documento que se adopte para este fin.

Art. 10. Como regla general, el Administrador de cada Prisión ó el que haga sus veces rendirá mensualmente cuentas ante la Junta local de Prisiones de la administración del peculio de los presos y penados.

Cuando un individuo sea puesto en libertad, se le entregará la liquidación de su peculio, que ha de ser visada y presenciada por el Voccal ó Vocales Visitadores de turno de las Juntas locales de Prisiones.

Art. 11. Anualmente las Juntas locales de Prisiones remitirán á la Dirección general de Prisiones la liquidación en conjunto del peculio de los presos y penados, con los detalles de pormenor que exija dicha cuenta.

Art. 12. De cuanto concierne á la administración y custodia del peculio de los presos y penados entenderá en la Dirección general de Prisiones el Negociado de Contabilidad é Intervención de la misma.

Art. 13. Desde la publicación de este Real decreto, las Juntas locales de Prisiones empezarán los trabajos preparatorios para la aplicación de las disposiciones en él contenidas, que tendrán efectividad en el transcurso de dos meses, á partir de aquella fecha.

Art. 14. Quince días antes de que estas disposiciones entren en vigor, se dará á conocer á las poblaciones de los respectivos establecimientos la prohibición contenida en el art. 1.º y las garantías que se definen en los restantes, procediéndose á la recogida de las cantidades que los presos y penados tengan en su poder.

Art. 15. Las ocultaciones de cantidades por presos y penados serán castigadas gradualmente por el siguiente orden:

1.º Multa en proporción de un 10 por 100 de la cantidad ocultada.

2.º Multa en proporción de un 30 por 100 de la cantidad ocultada.

3.º Comiso de la cantidad. Las multas y los comisos se aplicarán como fondos de patronato.

Art. 16. Desde que entren en vigor estas disposiciones, las letras de valores que se dirijan á los presos y penados serán ingresadas en su peculio de libre disposición, y no será permitido que por nadie se le entregue en mano cantidad alguna.

Art. 17. Los contratistas que por su convenio con los trabajadores de talleres tengan que entregar á éstos el precio de sus jornales, lo harán con las debidas garantías y á presencia de los interesados y de los Visitadores de la Junta local, al Administrador del establecimiento.

Art. 18. Los empleados que contravengan á lo que en este Real decreto se dispone serán sometidos á expediente y castigados por falta grave.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Reales decretos de 12 de Marzo último transformando la Sección de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones é instituyendo la Escuela especial de Criminología, son el justificante de la reorganización de la Sección directiva de dicho Cuerpo.

Para que se halle en consonancia con el pensamiento fundamental, es indispensable que los efectos que la nueva institución ha de producir se reflejen con anticipación en el régimen de las Prisiones, modificando en este sentido las prácticas penitenciarias á fin de que el personal existente tenga señalada la orientación que ha de seguir y se acomode á las nuevas preceptivas legales.

Esto es lo verdaderamente definidor de la reforma, que no se señala ni por variaciones de jerarquía ni siquiera por los cambios titulares, ni por nada, en fin, que altere el orden de los escalafones, sino por la definición preferente de lo que ha de ser el personal en la práctica de las funciones penitenciarias, que, en vez de responder al mero formulismo administrativo, se han de convertir en eficazmente tutelares para la reforma del penado.

Con este propósito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección directiva del Cuerpo de fun-

cionarios de Prisiones tiene á su cargo la ordenación é inspección de todos los servicios administrativos y de vigilancia, y muy especialmente el tratamiento correccional de los penados.

Art. 2.º Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que queden adscritos á esta Sección, especializarán sus funciones, consagrándose preferentemente á los estudios criminológicos que se conceptúan de todo punto indispensables, y á las prácticas de régimen penitenciario, que serán definidas en un reglamento especial.

Art. 3.º Los aspirantes á ingreso, por orden de convocatorias, en la Sección directiva, serán especialmente educados en la Escuela de Criminología, instituida por Real decreto de 12 de Marzo último.

Art. 4.º Constituyen la Sección directiva los actuales funcionarios del Cuerpo desde la categoría de Ayudantes de primera clase, hasta la de Director de la Prisión celular de Madrid, ambas inclusive.

Art. 5.º Todos los funcionarios comprendidos en el artículo anterior se considerarán definitivamente incluidos en la Sección directiva, excepto los Ayudantes de primera clase, que necesitarán para ascender á la categoría inmediata cumplir los requisitos que establece el art. 11 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, conforme á las prácticas que se determinen.

Art. 6.º Los funcionarios de categoría inferior á la de Ayudantes de primera clase tendrán derecho á ingresar en la Sección directiva por el procedimiento señalado en el art. 3.º, á cuyo fin en cada convocatoria se reservará una parte de las plazas á los funcionarios de la Sección de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones.

Art. 7.º Los ascensos de los individuos actualmente comprendidos en la Sección directiva se verificarán conforme lo preceptúa el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 en su art. 13, teniendo lugar las oposiciones ante la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, cuando se halle definitivamente establecida, y en el interin ante el Tribunal que especialmente se designe y con los programas que se dicten. Mientras existan funcionarios de esta clase podrán tomar parte en la oposición lo mismo éstos que los procedentes de la Escuela de Criminología, pero cuando sólo existan funcionarios de este solo origen, el turno de oposición se convertirá en turno de mérito.

Art. 8.º Los funcionarios procedentes de la Escuela de Criminología ascenderán, ya por turno de antigüedad ya por oposición; pero mientras no les corresponda ascender de una á otra categoría, hasta la de Director de primera clase, percibirán cada quinquenio un aumento de 500 pesetas. Los quinquenios adquiridos se anularán siempre que los compense el ascenso posteriormente alcanzado, y no siendo así, subsistirán en la parte correspondiente, según la sucesión de quinquenios.

Art. 9.º La plaza de Director de la Prisión celular de Madrid se proveerá por concurso entre los Directores de primera clase de la Sección directiva.

Art. 10. Los cargos de la Sección directiva se denominarán jerárquicamente, y con arreglo á las funciones que han de cumplir, Director, Inspector, Oficial. Habrá Directores é Inspectores de primera, segunda y tercera clase. La categoría de Oficial será única.

Art. 11. Las tres clases de Directores corresponden en categorías y en sueldos á las actualmente existentes. Las tres clases de Inspectores corresponden en categorías y sueldos á las actuales de Administradores. La única clase de Oficial corresponde en categoría y sueldo á la actual de Ayudante primero.

Art. 12. El Director es el ordenador de todos los servicios de vigilancia, administración y tratamiento correccional, entendiéndose inmediatamente con los Inspectores y Jefes encargados del cumplimiento de cada una de estas funciones.

Art. 13. El Inspector es el encargado de cumplir y hacer cumplir todos los servicios administrativos y de tratamiento correccional, con arreglo á las preceptivas vigentes y á las normas que se establecieron. Cuando en un establecimiento haya dos ó más Inspectores, á cada uno se le encomendarán funciones especiales.

Art. 14. El Oficial estará afecto á los servicios de dirección ó de inspección, y, según los casos, á las órdenes inmediatas del Director ó del Inspector. Donde existan dos Oficiales, uno corresponderá á la Dirección y otro á la Inspección.

Art. 15. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Eduardo Chacón y Pedemonte del cargo de Comandante militar de San Roque para el que fué nombrado por Mi decreto de 16 del corriente mes.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante militar de San Roque al General de Brigada D. José Camprubí y Escudero.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 3 de la escala de su clase, D. Ricardo González y Marchueta, que cuenta la antigüedad de 29 de Noviembre de 1888 y la efectividad de 12 de Febrero de 1891,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 8 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael López Cervera, la cual corresponde á la designada con el núm. 118 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Coronel de Caballería D. Ricardo González y Marchueta.

Nació el día 28 de Febrero de 1849 é ingresó el 1.º de Julio de 1868 en el Colegio de Caballería, donde siguió con aprovechamiento sus estudios hasta Junio de 1866, que pasó á efectuar las prácticas reglamentarias en el regimiento del Rey.

Se halló el 22 del mes últimamente citado en los sucesos de esta Corte, siendo recompensado por el mérito que entonces contrajo con el grado de Alférez; y promovido á este empleo en Enero de 1867, fué destinado en Febrero al regimien-

to de Borbón, con el que cooperó en el mismo año á combatir la insurrección habida en el alto Aragón.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente. Se le destinó en Enero de 1869 á la Representación del arma de Caballería, y en Febrero de 1871 á la Comisión de reserva de Jaén, quedando en Octubre en situación de reemplazo.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Abril de 1872 fué colocado nuevamente en la mencionada Comisión de reserva.

Por su comportamiento durante las ocurrencias habidas en Jaén en dicho año 1872 fué premiado con el grado de Capitán.

Fué trasladado al regimiento de Santiago en Enero de 1873 y sin dejar de pertenecer á este Cuerpo quedó en Febrero á las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de Cataluña, con el que salió á operaciones de campaña, permaneciendo en ellas hasta Abril que se incorporó á su regimiento.

Con motivo de su ascenso á Capitán en Mayo siguiente, pasó á servir en el regimiento de Arlabán, que formaba parte del Ejército del Norte, volviendo á salir á campaña. Concurrió el 22 de Agosto á la acción de Allo, por la que fué agraciado con el grado de Comandante; el 25, á la del mismo punto y Dicastillo, y los días 7, 8 y 9 de Noviembre, á la batalla y combates sostenidos en la línea de Montejurra, por los que obtuvo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Marzo de 1874 se le destinó al regimiento de Sesma, y Octubre al de Calatrava, prestando sin embargo sus servicios, en concepto de agregado, en la Dirección general de Caballería, hasta que en Diciembre fué nombrado Ayudante de Campo del General D. Carlos García Tassara y emprendió nuevamente las operaciones en el Norte.

Contribuyó al levantamiento del bloqueo de Pamplona en Enero y Febrero de 1875, obteniendo por ello la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Pasó á situación de reemplazo en Abril del propio año, y en Julio se le concedió el grado de Teniente Coronel por el mérito que contrajo en la acción de Allo y Dicastillo, siendo colocado en Agosto en la Dirección general de su arma.

En Enero de 1876 le fué otorgado el empleo de Comandante en permuta de la Cruz que había obtenido por el levantamiento del bloqueo de Pamplona, y en el mismo mes marchó al Norte como Ayudante de Campo del Comandante general de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército de la derecha, encentrándose el 30 en la acción de Santa Barbara de Oteiza, por la que se le recompensó con el grado de Coronel; el 17 de Febrero, en la de Villatuerta, y posteriormente en las demás que se libraron hasta la ocupación de Estella.

Terminada la campaña carlista, volvió á quedar de reemplazo hasta que en Junio del citado año 1876 se le dió colocación en el regimiento de Arlabán.

Más tarde desempeñó las funciones de Ayudante de Campo de los Directores generales de Artillería y Caballería, y sirvió en la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra en concepto de Jefe de Contabilidad, ascendiendo á Teniente Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1888.

Al obtener el empleo de Coronel, también por antigüedad, en Marzo de 1891, fué destinado al regimiento reserva número 1.

Con posterioridad perteneció á otros Cuerpos de reserva y prestó sus servicios en la Inspección general de Caballería,

confiriéndoselo en Febrero de 1893 el mando del regimiento de Montesa.

Con fuerzas del mismo cooperó en 1898 al restablecimiento del orden, que había sido alterado en varios pueblos de la provincia de Ciudad Real, y en Noviembre de 1900 persiguió á las partidas carlistas levantadas en la de Barcelona.

Fué destinado en Julio de 1901 al cuadro para eventualidades del servicio en la cuarta región, y en Septiembre siguiente al Ministerio de la Guerra, donde continúa.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 39 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.
Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina francesa Mr. Edouard Pottier.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación están comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1903.

LINARES

Sres. Capitanes generales del Norte y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZO	CUPO			FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMEROS de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA	ZONA	Día.	Mes.	Año.		
Rafael Díaz Roiz	1898	San Vicente.....	Santander.....	Santander.....	29	Enero.....	1901	110	Sevilla.
Adrián de Jesús Collado Quirós.....	1899	Santander.....	Idem.....	Idem.....	18	Septiembre....	1899	223	Santander.
Manuel Guardado Muñiz.....	1899	Gozón.....	Oviedo.....	Oviedo.....	15	Idem.....	1899	132	Oviedo.

Madrid 18 de Abril de 1903. — LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo con motivo de la consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Barcelona acerca del adeudo de unos pinceles ordinarios, de los cuales acompaña varias muestras:

Resultando del examen de dichas muestras que se trata de unos pinceles compuestos de mango de madera ordinaria y escobilla de cerda unida al mango por un tubo de hoja de lata:

Considerando que, si bien existe una llamada en el repertorio del Arancel que asigna á los pinceles en general la partida 294, que tarifa los instrumentos de ciencias y artes, no pueden reputarse comprendidos en ella más que los formados de materias finas de exclusivo uso

por los pintores de arte, pero no aquellos que, como los que son objeto de la consulta, por su clase ordinaria tienen otras aplicaciones;

El REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que se declare:

1.º Que las brochas y pinceles de cerda y sus imitaciones para pintar deben adeudarse por la partida del Arancel que corresponda á la materia obrada de sus mangos; y

2.º Que los pinceles de pelo, plumas, fibras textiles ó materias análogas para pintar, se han de aforar, como instrumentos de arte, por la partida 294 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por D. Pedro Martínez Baselga y D. Juan Morros y García, Catedráticos de Patología general y especial, Terapéutica, etc., de las Escuelas de Veterinaria de León y Zaragoza, respectivamente, en solicitud de que se les conceda permuta de sus cargos, y de los informes favorables de los Directores de ellas y de los Rectores de los distritos de su referencia; teniendo en consideración que los interesados dejan acreditado documental y efectivamente que llenan las condiciones requeridas para el efecto por el art. 14 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902; de conformidad con lo dispuesto en el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la permuta solicitada por los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el modelo de pliego de condiciones facultativas para la construcción de los puentes metálicos, redactado por el Inspector general de Caminos, Canales y Puertos D. Joaquín Bellido, y los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Alfredo Mendizábal y D. Luis Gaztelu, disponiendo que se den las gracias á dichos funcionarios por el trabajo que han realizado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Examinado en esta Dirección general el trabajo presentado por la Comisión nombrada, en 17 de Febrero último, con el fin de que redactase un nuevo modelo de pliego de condiciones facultativas para la construcción de puentes metálicos, resulta que es aceptable en todas sus partes, por haberlo puesto de acuerdo enteramente con la Instrucción de 25 de Mayo de 1902 para redactar los proyectos de puentes metálicos, con el pliego de condiciones generales para las obras de obras públicas, de 13 de Marzo próximo pasado, con el modelo de las facultativas para carreteras, vigente en la actualidad, y con los principios de buena construcción.

En consecuencia, opina esta Dirección general que puede aprobarse el citado trabajo de la Comisión, y dar por el mismo las gracias al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Joaquín Bellido, y á los Ingenieros D. Alfredo Mendizábal y D. Luis Gaztelu.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

MODELO

de pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del puente metálico de

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ADVERTENCIAS

Al redactar este primer capítulo del pliego de condiciones facultativas, no deberán perder de vista los Ingenieros el carácter y objeto de esta descripción.

La completa y detallada de la obra que se proyecte debe hallarse contenida en los planos, en los cuales, por esta razón, se deben inscribir todas las cotas necesarias para definir las formas y dimensiones de aquélla. Pero la descripción gráfica por medio de planos requiere algunos complementos para consignar, con la debida claridad, ciertas condiciones de la contrata, que no es fácil puedan expresarse esos dibujos con suficientes pormenores, y entre ellas son de gran importancia las que tienen por objeto definir con precisión la posición de la obra con relación al terreno. Dedúcese de aquí la necesidad de incluir en el pliego de condiciones facultativas, una descripción sucinta de las disposiciones generales de la obra proyectada, acompañada de las prescripciones y datos que no pueden tener cabida en los planos.

Á fin de que se pueda conseguir un replanteo exacto, se elegirán puntos fijos en el terreno al hacer el estudio, ó, en su defecto, se establecerán señales permanentes, para referir á esos puntos ó señales la posición de las líneas fundamentales del proyecto, como la alineación ó alineaciones del eje del puente, las cotas de las líneas convencionales del estiaje y máximas avenidas, las de la rasante, coronaciones de los apoyos, etc., etc.

Á los mismos puntos fijos ó señales se referirán las posiciones de los sondeos que se hubieren realizado para conocer la profundidad del terreno firme de cimentación de los apoyos, y las cotas de este terreno en los puntos en que se efectuaron sondeos, que nunca se deberán omitir.

Si se trata de todo lo expuesto, que el autor del proyecto deberá cuidar muy especialmente de evitar toda contradicción entre los datos consignados en los planos y los que figuren en este capítulo del pliego de condiciones facultativas.

Á continuación se bosqueja un programa general, que puede dar una idea suficientemente aproximada de lo que debe ser esta descripción, sujeta, naturalmente, á muchas variaciones, según el sistema adoptado y la importancia de la obra en proyecto. Huelga añadir que se deberá dedicar á cada asunto el número de artículos necesario, para que pueda ser tratado de un modo tan completo como sea menester.

ARTÍCULO 1.º

Sistema de construcción.

(Este artículo se reducirá á una definición de la obra proyectada, consignando el número de arcos ó tramos (indicando en este caso si son continuos ó independientes), la clase de apoyos, las luces, el sistema de vigas ó cuchillos y los arriostramientos. Así, por ejemplo, se dirá:

El puente sobre el río, será de vigas continuas, con tramos de de luz y apoyos de fábrica. Las vigas son de cabezas rectas, y la triangulación de celosía doble, con montantes en los nudos de primer orden. El puente se compone de dos vigas, el piso es superior, existe un arriostramiento horizontal á la altura de las cabezas inferiores, y arriostramientos transversales frente á los montantes.)

ARTÍCULO 2.º

Posición del eje del puente en planta.

(En este artículo se definirá la situación de la alineación del eje del puente, con relación á los puntos fijos ó señales permanentes, de que se ha hablado en las «Advertencias» relativas á este capítulo.)

ARTÍCULO 3.º

Posición de la obra sobre el eje. Distribución de claros y apoyos.

(Se definirá aquí la posición del puente á lo largo del eje ya fijado en el artículo precedente, indicando la situación de los puntos en que los ejes de las pilas y los paramentos de los estribos cortan al del puente.

Se describirá la distribución de la longitud total del puente en tramos, indicando las luces medidas entre los centros de las articulaciones de los apoyos ó de los ejes de los aparatos de dilatación cuando no existan rótulas. Se consignarán también las luces libres entre los paramentos de los apoyos á la altura de su coronación, y además á la altura del estiaje cuando estos paramentos tengan talud.

Finalmente, se hará constar la longitud de los estribos y avenidas, así como la total de la obra.)

ARTÍCULO 4.º

Posición de la obra en elevación ó alzado.

(Se consignará una cota fija para la línea convencional de estiaje, refiriéndola á los puntos fijos ó señales permanentes, para poder establecer con toda exactitud esta altura, que servirá de referencia para todas las de la obra. Convendrá que esta cota represente, con la aproximación posible, la altura sobre el nivel del mar de la línea convencional de estiaje.

Se consignarán además, de acuerdo con los planos, las cotas de la línea convencional de máximas avenidas, de las coronaciones de los apoyos, de la rasante, de los puntos de apoyo efectivos de las vigas, las de las cabezas de éstas cuando sean rectas horizontales, y las de los puntos máximos y mínimos en altura cuando sean curvas.

Si se trata de puentes de arco, se fijarán las cotas de los arranques y de la clave.)

ARTÍCULO 5.º

Ancho del puente y su distribución.

(Deberá indicarse el ancho del puente entre ejes de los cuchillos exteriores, el ancho útil para el tránsito, su distribución entre andenes, ó aceras, y parte reservada al paso de vehículos; expresando, cuando se dispongan andenes en voladizo, el resalto ó vuelo de las ménsulas que los sostienen, respecto á los ejes de las vigas extremas.)

ARTÍCULO 6.º

Descripción de los estribos.

(En uno ó más artículos, y con la mayor claridad posible, se describirán los estribos, expresando sus formas, sus dimensiones generales y su posición en planta y elevación, respecto á los puntos fijos de referencia; el sistema de construcción que se proponga y los materiales que deban emplearse en la ejecución de sus diversas partes, deteniéndose principalmente en los detalles que, por no poderse representar en los planos con toda claridad, puedan ofrecer alguna duda.)

ARTÍCULO 7.º

Descripción de las pilas.

(Se expresarán la forma de las pilas, sus dimensiones generales, y su posición en planta y alzado respecto á los puntos de referencia, así como el sistema de construcción, describiendo sucesivamente sus distintas partes, y mencionando los materiales que entren en su composición, ya sean enteramente de fábrica, ya sean metálicas ó de ambos materiales combinados, insistiendo especialmente en los puntos que exijan una explicación más detallada, por no ser susceptibles de clara representación en los planos.)

ARTÍCULO 8.º

Descripción de los cimientos.

(Se describirán los sistemas que se propongan, y se consignarán, con toda claridad, los datos relativos á los cimientos de estribos y pilas que no se puedan deducir inmediatamente de los planos especiales referentes á estas obras.

Si se trata de cámaras ó tubos para la cimentación por medio del aire comprimido, además de representarlos en los planos, como las demás partes de la obra metálica, se harán constar en este artículo todos los datos que, siendo necesarios para su ejecución, no puedan deducirse del examen de aquellos dibujos.

En todos los casos se deberá consignar, en los artículos dedicados á los cimientos, la situación de los sondeos efectuados y las profundidades del terreno firme de fundación, refiriendo estos datos á los puntos fijos ó señales adoptados para definir la situación de la obra en el terreno.)

ARTÍCULO 9.º

Descripción de la estructura metálica de los tramos.

(Se describirá, en uno ó varios artículos, la disposición general de la parte metálica, las vigas principales, arcos, cuchillos ó cerchas, sus enlaces ó arriostramientos y la parte metálica del piso destinada á sostener el afirmado y andenes.

Se recomienda que esta descripción sea breve y concisa, puesto que los planos pueden y deben expresar con toda perfección, y con minuciosos pormenores, todo cuanto sea necesario para la inteligencia de las formas, dimensiones y disposiciones que se proyecten. Deberá, sin embargo, consignarse en este lugar, todo aquello que pueda ser expresado de palabra más clara y brevemente que por una representación gráfica.)

ARTÍCULO 10.

Descripción del piso propiamente dicho.

(Se describirá el sistema adoptado para la construcción del piso propiamente dicho, en la parte afecta al tránsito de los vehículos y en los andenes ó aceras, con todos los detalles que se consideren necesarios para la perfecta inteligencia de las disposiciones adoptadas.)

ARTÍCULO 11.

Aparatos de apoyo de los tramos.

(Contendrá este artículo la descripción de los aparatos de apoyo de los tramos metálicos, como deslizaderas, cajas de rodillos, articulaciones fijas ó sobre carretones, cojinetes de apoyo en los puentes de arco, etc., siguiendo para fijar la extensión de este artículo las mismas reglas que en los precedentes, ya tantas veces repetidas.)

ARTÍCULO 12.

Descripción de las obras de acceso al puente.

(Aquí se describirán las obras necesarias para el acceso al puente, tales como trozos de carretera, muros de acompañamiento ó en ala, etc., etc.)

CAPÍTULO II

Condiciones á que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 13.

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

(En este artículo se expresará si hay alguna clase de productos de excavaciones, dentro ó fuera de la línea, que no sea admisible para formar terraplenes ó pedraplenes, tales como fango, arena, raíces, etc.)

ARTÍCULO 14.

Condiciones para los materiales que se han de emplear en las fábricas.

(Se detallarán los requisitos que deban satisfacer la calidad y preparación de los materiales para las diversas fábricas del puente, dedicando un artículo á cada uno de ellos (sillares, mampuestos, ladrillos, cales, cementos, arenas, gravas etc.)

ARTÍCULO 15.

Condiciones para los materiales no metálicos que se han de emplear en el piso.

(Igualmente se detallarán los requisitos que deban satisfacer la calidad y preparación de los materiales no metálicos del piso, dedicando un artículo á cada uno de ellos (gravas, piedra machacada, recebos, adoquines, asfaltos, tarugos de madera, etc.)

ARTÍCULO 16.

Condiciones para los materiales metálicos.

(En artículo separado para cada clase de metal que se proyecte emplear (hierros colados, hierros ó aceros laminados, en roblones, en piezas especiales....), se especificarán las condiciones que sirven para definir su calidad, á tenor de lo que establece el artículo 15 de la Instrucción para redactar los proyectos de puentes metálicos de 25 de Mayo de 1902.

En estos mismos artículos se prescribirá cuanto sea preciso para asegurar la buena ejecución en talleres de cada una de las piezas metálicas, expresando que las formas y dimensiones de éstas se han de ajustar exactamente á las indicaciones de los planos del proyecto, que no han de presentar ninguna solución de continuidad en su masa, ni interposición de cuerpos extraños; y que las superficies de las mismas, como resultado de las operaciones de moldeo, laminación ó labra, han de ofrecer la regularidad necesaria en cada caso para el ajuste de unas con otras, ó para el buen aspecto de la obra.)

ARTÍCULO 17.

Reconocimiento previo de los materiales.

a) Según lo dispuesto en el art. 22 del pliego de condiciones generales, todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción del puente serán examinados en el lugar de la obra, y antes de su empleo, en los términos y forma que determine el Ingeniero encargado de su inspección, que los aceptará si los halla ajustados á condiciones, ó procederá según establece el art. 24 del mismo pliego.

b) Además de lo que, con carácter general, prescribe el párrafo anterior, los materiales metálicos serán inspeccionados en los talleres donde se preparen, por un Ingeniero designado por la Administración, al cual facilitará el contratista todos los medios que necesite para cumplir la misión que le imponen estas condiciones facultativas y el art. 16 de la citada Instrucción de 25 de Mayo de 1902. Dicho Ingeniero, que tendrá libre entrada en los talleres, así como sus delegados, podrá rechazar el material que no satisfaga á las condiciones establecidas en los artículos anteriores. Serán de cargo del contratista los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

c) La aceptación del material por el Ingeniero que inspeccione la construcción en los talleres, no excusa la inspección y reconocimiento al pie de obra á que se refiere el párrafo (a) de este artículo, ni merma las atribuciones que en él se confieren al Ingeniero encargado de la misma.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 18.

Replanteo.

Además de la comprobación del replanteo general, hecha según ordena el art. 8.º de las condiciones generales, se llevarán á cabo por el Ingeniero los replanteos parciales que exija el curso de las obras. Presentarán esas operaciones el contratista ó su representante, y de todas ellas se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 19.

Obras de tierra.

(En los artículos que sean necesarios, y á tenor de lo que establece el formulario para proyectos de carreteras, en su pliego de condiciones facultativas, se puntualizará lo que respecto á ejecución de obras de tierra sea preciso en cada proyecto de puente.)

ARTÍCULO 20.

Cimientos.

(En varios artículos, se expondrá el modo de ejecución de los cimientos proyectados, teniendo en cuenta que han de establecerse prescripciones muy minuciosas cuando se propongan sistemas de fundaciones que requieran operaciones difíciles.

Cuando se prevean agotamientos, se expresará si son de cuenta del contratista ó han de hacerse por administración, con arreglo al art. 39 del pliego de condiciones generales.

Se consignará, siempre, que son indispensables los reconocimientos hechos por el Ingeniero encargado de la obra, en presencia del contratista ó de su representante, antes de comenzar las operaciones de cimentación y en el momento en que se llegue al terreno sobre el cual se haya de cimentar cada apoyo. En estos reconocimientos se han de tomar cuantos datos sean necesarios para conocer las condiciones en que se va á realizar la cimentación y para valorar la obra, sin que pueda haber duda en cuanto á profundidades alcanzadas en cada sitio, que se referirán á los puntos fijos en altura indicados en el art. 4.º de este modelo. Todo ello se consignará en acta, que suscribirán el Ingeniero y el contratista ó su representante.)

ARTÍCULO 21.

Cimientos no previstos.

a) Si en algún caso, á juicio del Ingeniero, resultare preciso variar el sistema de cimentación, formará el proyecto correspondiente, sobre el cual deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confieran en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio.

b) Cuando, sin variar el sistema de cimentación, deban modificarse las profundidades marcadas en el proyecto, el Ingeniero encargado podrá disponerlo así, dando orden por escrito al contratista y cuenta de ello á la Superioridad.

ARTÍCULO 22.

Obras de fábrica.

(En varios artículos, y de un modo semejante á lo que establece el formulario para proyectos de carreteras en su plie-

go de condiciones facultativas, se describirá el modo de ejecución de cada una de las fábricas que se hayan de emplear en el puente, con las prescripciones necesarias para los casos en que se enlacen con partes metálicas de la obra.)

ARTÍCULO 23.

Ejecución de la parte metálica.

El Ingeniero designado por el Gobierno para inspeccionar en los talleres la ejecución de la parte metálica, cuidará de que la forma y dimensiones de cada una de las piezas sean las indicadas en los planos y demás documentos del proyecto, y cumplan con todos los requisitos que el mismo establece.

ARTÍCULO 24.

Variaciones del proyecto de la parte metálica.*Antes de comenzar los trabajos.*

a) El Ingeniero encargado de la inspección en los talleres, por iniciativa propia ó de acuerdo con el contratista, deberá revisar el proyecto de la parte metálica antes de comenzar los trabajos, y si juzga necesaria alguna modificación, la propondrá á la Dirección general, que podrá autorizarla desde luego si fuere de pequeña importancia, ó, en caso contrario, dispondrá que se redacte el proyecto correspondiente, que será sometido á examen y aprobación superior. Hasta que recaiga ésta no se dará principio á los trabajos, y el contratista no podrá fundar en tal causa ninguna reclamación de perjuicios, salvo la establecida en el artículo 53 del pliego de condiciones generales.

b) El contratista queda obligado á construir la parte metálica, sometiéndose á las decisiones de la Administración en los casos de variación á que se refiere el párrafo anterior, á no ser que proceda y pida la rescisión de la contrata.

ARTÍCULO 25.

Después de principiado los trabajos.

a) Si después de comenzados los trabajos de la parte metálica creyese necesario la Administración hacer variaciones en la misma, se procederá con arreglo á lo que establecen los artículos 46 y 47 de las condiciones generales.

b) Si por efecto de estas variaciones de proyecto no fueran utilizables algunas piezas metálicas, preparadas con la anuencia del Ingeniero y aceptadas por él como buenas, quedarán de cuenta de la Administración, y se abonará su importe al contratista, aplicando los precios del presupuesto con la baja de suabasta. Asimismo será de abono al contratista, según tasación contradictoria, el trabajo de relabra de esas piezas cuando sean utilizables mediante nueva preparación. Las propuestas de estos abonos se harán por el Ingeniero encargado de la inspección en los talleres, á la Dirección general, á fin de que sobre ellos recaiga la aprobación superior.

ARTÍCULO 26.

Ejecución de los ensamblajes.

Ajustadas todas las piezas á las formas que se proyecten, se perforarán los orificios para roblones según prescribe el apartado 3.º del art. 16 de la mencionada Instrucción de 25 de Mayo de 1902, en el número, en la posición y del calibre que figuran en los planos detallados del proyecto, habiéndolos alisado en más de un milímetro (0^m,001) de espesor, después de abiertos á punzón. Los agujeros que, en piezas distintas, correspondan á un mismo roblón, deberán resultar en correspondencia exacta.

ARTÍCULO 27.

Montaje provisional en el taller.

Una vez preparado el material, se hará en el taller un montaje tan completo como sea posible, durante cuya operación se terminará el trabajo de ajuste, cuidando, con el mayor esmero, de que se establezcan los contactos entre unas piezas y otras, sin que resulte el menor hueco que pudiera estimarse como perjudicial, y de que su posición relativa sea exactamente la que figura en el proyecto. El Ingeniero encargado de la inspección en el taller vigilará escrupulosamente estas operaciones, y expedirá certificaciones de cada uno de los reconocimientos á que cada montaje parcial ó el montaje único y completo den lugar.

ARTÍCULO 28.

Pintura provisional en el taller.

Después del montaje provisional, y cuando el Ingeniero haya considerado aceptables las diversas partes de la construcción metálica, deberán ser pintadas

provisionalmente las superficies que en la obra hayan de pintarse de un modo definitivo; el resto de la superficie se engrasará. Para estas operaciones se hará desaparecer previamente todo rastro de oxidación, y la pintura se reducirá á una imprimación de minio al óleo, que proteja y recubra, sin soluciones de continuidad, las superficies á que se aplique.

ARTÍCULO 29.

Modo de marcar las diversas piezas en el taller.

Para evitar confusión y facilitar el montaje, se marcarán las diferentes piezas con letras y números bien perceptibles, los cuales se estamparán asimismo en los planos de montaje, que el contratista entregará al Ingeniero encargado de la inspección en los talleres antes de que de ellos salgan las piezas para su envío. Dichas marcas se harán con el buril en el hierro ó acero, de modo que no se borren durante el transporte.

ARTÍCULO 30.

Formalidades para el empaquetado de las diversas piezas.

Para el transporte desde los talleres á la obra, se armarán definitivamente trozos del tamaño mayor que sea posible, en atención á las limitaciones que impongan las condiciones en que ese transporte se haya de realizar, ateniéndose á las órdenes que dicte, á este efecto, el Ingeniero encargado de la inspección en los talleres, y observando lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 16 de dicha Instrucción de 25 de Mayo de 1902. Las piezas menudas ó delicadas se embalarán en cajas, jaulas ó barricas, bien acondicionadas para el transporte. El constructor suministrará, por duplicado, una factura en que se especificarán, clara y detalladamente, las marcas, peso y contenido de cada bulto, indicando al propio tiempo las marcas que lleven las piezas con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.

Entrega al pie de obra de los materiales destinados á la construcción de la parte metálica.

Transportados á pie de obra los bultos que contengan las piezas metálicas del puente, serán allí recibidos por el Ingeniero encargado, á presencia y con intervención del contratista ó su representante, y teniendo á la vista la factura que se menciona en el artículo anterior. De esta operación se levantará por duplicado un acta, que firmarán el Ingeniero y el contratista ó su representante, en cuyo documento se harán constar las diferencias que, respecto á la factura, pudieran resultar, y que deberán ser subsanadas por el referido contratista.

ARTÍCULO 32.

Montaje del puente.

a) El montaje del puente se realizará por los medios y con los aparatos que tenga por conveniente emplear el contratista, y bajo su exclusiva responsabilidad.

b) Para llevar á cabo el roblado de las uniones que no vengán hechas de los talleres, se dispondrán las piezas de modo que se correspondan exactamente los orificios que haya de ocupar cada roblón, y haciendo de suerte que no quede el menor huelgo entre las que han de estar en contacto por virtud de esta operación. Los roblones, después de enrojados, se remacharán á mano ó con herramienta mecánica; deberán llenar por completo los orificios en que se alojen; la cabeza que se forme por remache deberá resultar de la forma y dimensiones que se figure en los planos de detalle, y cuando ya estén fríos, se reconocerán con el martillo, haciendo saltar y reponer los defectuosos.

c) Cualquiera falta de ajuste ó asiento de unas piezas con otras, notada durante este montaje, será subsanada por el contratista, ateniéndose estrictamente á las órdenes que, al efecto, dicte el Ingeniero encargado de la obra.

ARTÍCULO 33.

Piso del puente.

(En los artículos que sean precisos, se puntualizará el modo de ejecución del piso, sea de piedra machacada, adoquines, asfalto, tarugos de madera, etc.)

ARTÍCULO 34.

Pintura del puente después de las pruebas.

Verificadas las pruebas del puente, en la forma que determinan estas condiciones, y aceptado como satis-

factorio su resultado, se procederá á pintar la parte metálica. (Aquí se expresará todo lo concerniente á esta operación, consignando que si, en todo ó en parte, se hiciere después de haber autorizado el tránsito público por la obra, se procurará no poner con dicho trabajo dificultades á la circulación.)

ARTÍCULO 35.

Ejecución de las obras accesorias.

(Este artículo se dedicará al modo de ejecución de las obras accesorias que comprende el proyecto, detallándose en la forma usual de los proyectos de carreteras, y no perdiendo de vista que, aquellas cuya terminación sea esencial para permitir el tránsito, deberán estar concluidas ó suficientemente adelantadas para no impedirlo en el momento de las pruebas; pues los vehículos destinados á éstas han de poder moverse libremente y con comodidad, no sólo sobre el puente, sino también sobre sus avenidas.)

CAPÍTULO IV

Pruebas y recepción del puente.

ARTÍCULO 36.

Pruebas.

(Este artículo deberá ser redactado con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la Instrucción de 25 de Mayo de 1902 para la redacción de proyectos de puentes metálicos, limitándose el autor del proyecto á concretar al caso particular de que se trate las reglas que allí se establecen.)

ARTÍCULO 37.

Recepción provisional.

a) Si el resultado de las pruebas del puente fuese satisfactorio y las demás obras de la contrata se hallan terminadas igualmente y con arreglo á condiciones, se verificará la recepción provisional de éstas y de aquél, observando todo lo preceptuado en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

b) Si, por consecuencia de las pruebas, el puente hubiere experimentado averías que diesen á conocer defectos en la calidad de los materiales empleados en la ejecución de los tramos metálicos ó en su montaje, ó si se hubiesen notado asentós ó desagregaciones en la parte de fábrica, el contratista deberá reemplazar las piezas defectuosas y remediar todas las averías observadas, pudiendo la Administración, si así lo considerase oportuno, según las circunstancias del caso, repetir después las pruebas, hasta obtener la seguridad de que la obra ofrece la solidez y resistencia que exigen las condiciones. Sólo entonces podrá verificarse la recepción provisional y abrirse el puente al tránsito público.

CAPÍTULO V

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 38.

Medición y abono de la parte no metálica.

(En varios artículos se detallará el modo de hacer la medición y abono de todas las obras de la contrata, excepto de la parte metálica, á tenor de lo establecido para ellas en el capítulo 4.º del modelo del pliego de condiciones facultativas del formulario vigente para los proyectos de carreteras.)

ARTÍCULO 39.

Parte metálica.—Valoración.

La parte metálica se abonará por peso, y éste se determinará del modo establecido en los siguientes artículos 40, 41 y 42. La valoración de la misma se hará aplicando á los pesos que resulten de ese modo los precios correspondientes de la contrata.

ARTÍCULO 40.

Peso determinado al pie de la obra.

La determinación del peso de abono se hará, por regla general, al pie de obra, sobre básculas perfectamente comprobadas, consignando el resultado de cada pesada en un registro especial, que firmarán el Ingeniero, ó subalterno en quien delegue, y el contratista ó su representante debidamente autorizado. Cuando no se halle conforme el contratista con el resultado de alguna de estas operaciones, lo hará constar en el registro, y se procederá del modo establecido en el art. 37 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 41.

Modo de pesar las piezas de grandes dimensiones.

a) Las piezas de grandes dimensiones, para cuyas pesadas sea difícil ó costoso establecer á pie de obra

los aparatos necesarios, se pesarán en los talleres mismos con formalidades análogas á las prefijadas en el artículo anterior, á cuyo efecto, el Ingeniero encargado de la vigilancia de la construcción en los mismos talleres ejercerá las funciones que al Ingeniero encargado de la obra corresponden en el artículo mencionado.

b) La designación de las piezas que hubieren de pesarse en los talleres se hará con la debida anticipación por la Dirección general, á propuesta del Ingeniero destinado á los mismos talleres, y la determinación del peso de cada una se hará constar en un registro, con referencia á señales que se grabarán claramente en las piezas mismas.

c) El registro, en el cual habrá de constar la conformidad del contratista, ó las resoluciones definitivas que, en caso de no conformidad, hubiesen recaído acerca de sus reclamaciones, se remitirá oportunamente por el Ingeniero encargado de la vigilancia en los talleres al Jefe de la provincia en que hubiere de ejecutarse el puente.

ARTÍCULO 42.

Reglas que deben tenerse en cuenta para el abono, en los casos de exceso ó defecto del peso real respecto del calculado.

Al hacer la valoración de la parte metálica se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Si el peso efectivo de la obra metálica resultase menor que el calculado en el presupuesto definitivamente aprobado, no se abonará mayor peso que el que resultase realmente de la medición.

2.ª Si la obra metálica pesase más de lo calculado, se abonará el peso efectivo, siempre que el exceso de peso no fuese mayor que un 2 por 100 del calculado.

3.ª Si el exceso de peso estuviese comprendido entre el 2 y el 4 por 100 del calculado, se abonará, por cada kilogramo ó tonelada de exceso que se hallase en este caso, la mitad del precio asignado para las mismas unidades en el presupuesto definitivamente aprobado.

4.ª Los excesos de peso que pasaren de 4 por 100 del calculado no serán de abono en caso alguno.

5.ª Las reglas precedentes se deberán aplicar separadamente á cada uno de los distintos metales que figuren en la contrata con diferentes precios.

6.ª Se sobrentiende que todos estos abonos se refieren á los casos en que, á pesar de la falta ó exceso de peso, las piezas se hubiesen considerado admisibles por los Ingenieros encargados de su recepción; pues, en caso contrario, el contratista se halla obligado á sustituir con otras nuevas las piezas defectuosas, y el abono sólo puede referirse á las que cumplan con lo prevenido en estas condiciones.

ARTÍCULO 43.

Obligaciones del contratista.

Es de cargo del contratista, no sólo la ejecución, con arreglo á los planos, condiciones y presupuesto, de todas las obras de su contrata, y la conservación y reparación de las mismas durante el plazo de garantía, sino también hacer por su cuenta los pagos é indemnizaciones indicados en diferentes artículos del pliego de condiciones generales, y pagar los derechos de privilegio de invención ó de introducción, si los hubiere sobre algunas partes de la construcción, y los de aduana indicados en los artículos 44 y 45 de estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Pagos de derechos de aduanas, si la parte metálica del puente se construye en el extranjero.

a) El contratista queda en libertad de ejecutar la parte metálica en España ó en fábricas extranjeras; pero, en este último caso, se entenderá que es de su cuenta el pago de los derechos de aduanas, con arreglo á los aranceles vigentes el día en que tuviere lugar la subasta, tanto por el material de todas clases que importase y que hubiere de formar parte integrante de la construcción, como por las máquinas, útiles y aparatos que introdujere con destino al montaje del puente, aun cuando después de verificada esta operación los exportase por cualquiera de las aduanas españolas.

b) Si desde el día en que se verifique el remate hasta el en que tenga lugar la introducción del material, los aranceles de aduanas se reformasen en cualquier sentido, el contratista satisfará á la introducción los derechos que correspondan á los aranceles reformados; pero, en tal caso, la diferencia que resulte le será reembolsada por la Administración, si la reforma de los expresados aranceles hubiere sido hecha en

sentido de alza; debiendo, á su vez, el contratista satisfacer esta diferencia á la Administración, si la reforma hubiera sido hecha en sentido contrario.

ARTÍCULO 45.

(Si en el presupuesto constasen expresamente las partidas correspondientes á los derechos de aduanas, por haberse redactado el proyecto en el supuesto de que la parte metálica del puente se había de construir en el extranjero, este artículo se redactará del modo siguiente.)

Para el cumplimiento de lo que se previene en el artículo anterior (el 44), servirán de base las partidas que, por concepto de derechos de introducción, se asignan en el presupuesto á la tonelada de metal de cada clase y al material de montaje. Por la comparación de estos tipos con los que rijan en la época en que se verifique la introducción, se determinarán las diferencias que, en el caso de reforma de los aranceles dentro del período á que se refiere el art. 44, habrán de ser abonadas al contratista por la Administración, ó viceversa. En todo caso, estos abonos se harán al tipo de contrata, esto es, aumentando en por 100 las diferencias calculadas, y aplicando después la baja que corresponda por la mejora obtenida en la subasta.

(Cuando en el presupuesto no constasen las partidas correspondientes á los derechos de Aduanas, por haberse redactado el proyecto en el supuesto de ejecutar la parte metálica en fábricas nacionales, el artículo se redactará en los términos siguientes.)

Para el cumplimiento de lo que se previene en el artículo anterior (el 44), servirán de base los tipos que los aranceles vigentes, el día en que tuviere lugar el remate, asignen por derechos de introducción á la tonelada de metal de cada clase y al material para el montaje: por la comparación de dichos tipos con los que rigieren en la época en que se verifique la introducción, se determinarán las diferencias que, en el caso de reforma de los aranceles en el período á que se refiere el art. 44, habrán de ser abonadas al contratista por la Administración, ó viceversa. En todo caso, dichos abonos se harán al tipo de contrata, esto es, aumentando en por 100 las diferencias calculadas, y aplicando después la baja que corresponda por mejora obtenida en la subasta.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 46.

Plazo para hacer la liquidación.

La liquidación general de la contrata deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, á contar de la recepción provisional.

ARTÍCULO 47.

Plazo de garantía.

El tiempo de garantía será de, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en la explanación, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata.

ARTÍCULO 48.

Orden de ejecución de los trabajos.

(En este artículo se fijarán las reglas que convenga para cumplir lo prescrito en el art. 10 de las condiciones generales, relativo al orden de ejecución de los trabajos.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****AVISO A LOS NAVEGANTES****Dirección de Hidrografía.****GRUPO 43.—11 DE ABRIL DE 1903.**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE**Francia.**

Río Gironde.—Abatimiento accidental de la luz flotante del «Grand Banc».

(Dirección de Faros y Balizas, 4 Marzo 1903)

Núm. 190, 1903.—La luz flotante del «Grand Banc» no está en su fondo normal por accidente sufrido; tan pronto como á náutica se le verifique á fondo en su sitio.

Compendio de las series P, pág. 16.

En territorio de limitada extensión, es causada únicamente por razones altimétricas; crecen igualmente la vid y los cereales al pie de las Alpes y del Etna, y, con muy reducidas excepciones, se cultivan el olivo y la morera de Venecia á Palermo.

Se han conservado, para mayor facilidad en los trabajos estadísticos, las antiguas subdivisiones políticas, estableciéndose por lo tanto las regiones agrícolas siguientes:

I. *Piamonte*.—Comprende las provincias de Alessandria, Cuneo, Novara y Turin. Superficie kilométrica, 29.268,70, de las que 3/4 son de terreno montuoso y 1/4 de terreno llano.

No se practica el cultivo del olivo, mientras que el de la vid es general. Otros cultivos importantes son los de la morera, trigo, maíz y arroz. Vienen en segunda línea la cebada, centeno, avena, alforjón, lino, cáñamo, rábano, legumbres, patata, hortalizas, árboles frutales, castaña y nuez para la extracción de aceite. En la parte montuosa abundan las praderas.

Los bosques se encuentran en mal estado.

La propiedad está bastante fraccionada en la parte montuosa y en la llana seca, siendo mayor su extensión en los terrenos de regadío.

Los sistemas de administración más usados son la aparcería y el arrendamiento.

Los instrumentos agrarios, sin ser perfectos, son mucho mejores que los que se emplean en la mayor parte de las demás regiones.

II. *Lombardia*.—Comprende las provincias de Pavia, Milán, Como, Sondrio, Bérgamo, Brescia, Cremona y Mantua. Superficie kilométrica, 23.526,81. La compone en su casi totalidad una amplia y fértil llanura bañada por el río Po.

Los cultivos toman diferentes aspectos, según el grado de elevación. En la parte más baja se encuentran el arroz, las praderas permanentes ó transitorias, los cereales (trigo, cebada, centeno y maíz); subiendo un poco á éstos, se unen la vid y la morera, y más arriba se encuentran castaños, bosques, cedros y pastos naturales.

Los arrozales se extienden en toda la Lombardia, exceptuadas las provincias de Como y Sondrio. La vid se cultiva bastante; pero no pueden compararse sus productos con los de otras regiones limítrofes.

Otros cultivos importantes son los de la morera, trigo y maíz, el de judías y lino.

De menor importancia son los cultivos de la colza, rábano, arachaca, ricino y cáñamo. Hay pocas huertas y pocos árboles frutales. En las orillas de los lagos de Garda y Maggiore se cultivan con éxito la naranja y el limón, y, aunque en pequeña escala, el olivo.

Los bosques se encuentran en malas condiciones.

La propiedad está generalmente subdividida.

En la zona montuosa, así como en las llanuras de la orilla izquierda del río Adda, predomina la administración propia; en las colinas, la aparcería; y en las llanuras comprendidas entre los ríos Ticino y Adda, el arrendamiento. Los instrumentos, como en Piamonte.

III. *Véneto*.—Comprende las provincias de Belluno, Padua, Rovigo, Treviso, Venecia, Verona, Vicenza y Udine. Superficie kilométrica, 23.463,73.

En las llanuras y colinas se cultivan mucho la vid, que suele unirse á otros árboles y la morera; en el monte, el castaño.

El cultivo de los cereales tiene gran importancia, viniendo en primer lugar el trigo, maíz y arroz.

Vienen luego centeno, cebada, avena y alforjón, muy común este último en las alturas del Friuli y del Cadore.

En la provincia de Verona se cultiva el olivo; en la de Vicenza, el tabaco; el lúpulo, en la de Padua; y la patata, en las de Verona, Udine y Belluno.

Los pastos naturales son de excelente calidad, y los bosques se encuentran en buenas condiciones.

La propiedad está fraccionada en las cercanías de los centros habitados y en los terrenos secos; en los terrenos húmedos (arrozales) y en los montes se encuentra muy concentrada, formando los llamados *latifondi*.

Como sistema de administración, predomina en los primeros la aparcería, y el arrendamiento en los segundos.

Los instrumentos agrarios dejan bastante que desear.

IV. *Liguria*.—Comprende las provincias de Génova, Massa e Carrara y Porto Maurizio. Superficie kilométrica, 7.104,11.

El principal cultivo es la de las plantas arbóreas, y especialmente del olivo á las orillas del mar, la vid en las colinas, y á mayores alturas, los árboles frutales y el castaño.

De los cereales, vienen, en primer lugar, el trigo y el maíz, y luego, el centeno, la cebada y la avena.

Hay muchas huertas y jardines; cultivándose con gran éxito las flores, de las que se hace gran exportación á las demás regiones italianas y al extranjero.

Los bosques están destruidos casi por completo.

La propiedad está muy fraccionada. La aparcería, el arrendamiento y el cultivo económico son los sistemas de administración generalmente empleados.

V. *Emilia*.—Comprende las provincias de Piacenza, Parma, Reggio, Módena, Ferrara, Bolonia, Ravena y Forlì. Superficie kilométrica, 20.515,09.

Las llanuras de las provincias del Norte (Piacenza, Parma, Módena y Reggio) son idénticas á las de Lombardia. En las demás se cultiva de preferencia el trigo. Otros cultivos importantes son los del maíz, arroz, cáñamo, patata, morera y castaño.

La vid está siempre unida á árboles vivos. Los bosques no están en buen estado; sin embargo, cerca de Ravena hay uno de pinos de 4.800 hectáreas de extensión.

En las localidades cercanas de Lombardia predomina el arrendamiento; en la parte oriental y meridional, la aparcería; en las llanuras, el cultivo económico.

La propiedad, en extremo fraccionada en las localidades de cultivo intenso, se concentra en fondos de mayor extensión en las colinas y los terrenos menos fértiles.

En estos últimos tiempos se han introducido en esta región buenos instrumentos agrícolas.

VI. *Marcas y Umbria*.—El Apenino divide esta región en dos partes: son, al Este, las provincias de Ancona, Ascoli y Pesaro, y al Oeste, las de Macerata y Perugia.

Cultivos principales: el trigo, siendo el de esta región el mejor de Italia para semilla; el olivo, que da excelentes productos; cáñamo, vid, morera y nabo, para el forraje del ganado, que forma gran parte de la riqueza de esta región.

Menos importantes son los cultivos de cebada, centeno, avena, lino, leguminosas y tabaco (Perugia, Ancona y Macerata).

Importante, por sus brillantes resultados, la tentativa de gran cultivo de la remolacha para la fabricación de azúcar, emprendido hace algunos años por un acaudalado propietario de Rieti, cultivo que se encuentra en la mayor prosperidad.

Los bosques se encuentran en gran decadencia.

La propiedad se encuentra bastante subdividida.

El sistema de aparcería está generalmente adoptado; más hay algunos casos de cultivo propio, como el de la remolacha, al que se hace referencia más arriba.

Los instrumentos agrícolas, que dejaban bastante que desear, han mejorado sensiblemente en estos últimos años.

VII. *Toscana*.—Comprende las provincias de Arezzo, Florencia, Grosseto, Liorna, Lucca, Pisa y Siena. Superficie kilométrica, 22.273,03. Principales cultivos: la vid y el olivo, que por lo general le sirve de sostén; trigo y maíz, judías, habas y altramuz, cáñamo, patata, nabo, para el forraje del ganado.

Vienen en segunda línea el arroz cultivado en las llanuras de la provincia de Lucca; el tabaco, en algunas localidades del valle del Tiber; la morera, centeno, cebada y avena.

Abundan los pastos en la Maremma y en los montes, en los que alternan con bosques de castaños.

La propiedad generalmente fraccionada se condensa algo más en los montes y en la Maremma.

La aparcería es el sistema de administración más frecuente.

También en esta región han mejorado mucho en estos últimos años los instrumentos agrarios.

VIII. *Lacio*.—Comprende únicamente la provincia de Roma, con una superficie kilométrica de 11.917,13, de los que 21/25 forman el llamado *agro romano*, devastado por la malaria.

Esta región se divide en dos zonas: la primera comprende la parte llana (*agro romano*), y la segunda, los territorios al Norte, que se extienden á las faldas de los Apeninos, de un extremo al otro de la provincia. En el *agro romano* predominan los pastos, en los que vive en libertad el ganado caballar, vacuno y lanar en estado semisalvaje.

En algunas colinas se cultivan trigo, avena, maíz, cebada, habas, altramuz, judías, lentejas y garbanzos, pero en pequeñas proporciones.

Algunas huertas y viñedos se encuentran en los alrededores de Roma.

La segunda zona es mucho más fértil. Tienen en ella gran importancia la vid, el olivo y los árboles frutales. El castaño se cultiva en los puntos más elevados; el cáñamo, en el distrito de Viterbo; el lino, en el de Frosinone; el tabaco, en el de Velletri y Viterbo.

El terreno de la campiña romana y de las localidades bajas limítrofes está repartido entre pocos propietarios; acercándose á la periferia, la propiedad va fraccionándose cada vez más.

En la campiña romana, en las paludes Pontinas y en gran parte del distrito de Frosinone predomina el arrendamiento; en el resto de la región, la aparcería.

Los instrumentos agrarios modernos son desconocidos, excepción hecha de las máquinas trilladoras.

IX. *Región meridional adriática*.—Comprende las provincias de Teramo, Chieti, Campobasso, Foggia, Bari y Lecce. Superficie kilométrica, 39.404,18.

También en esta región, en las cercanías del mar, se encuentran numerosos pantanos.

Dada su gran extensión, es necesario subdividirla de la manera siguiente:

a) *Abruzzi* (provincia de Teramo, Aquila y Chieti).—La parte más montuosa de la región: predominan los pastos.

Principales cultivos: en el llano y terrenos de media altura, la vid, olivo, trigo y maíz; en las alturas, la patata. En la provincia de Aquila hay mucha castaña.

Abundan las huertas.

Los bosques, muy numerosos, se encuentran en estado deplorable.

Propiedad bastante fraccionada.

En la provincia de Teramo predomina el arrendamiento, y la aparcería en la de Aquila; ambos sistemas, en la de Chieti.

Los instrumentos agrarios en ésta, y en la casi totalidad de las demás partes de la región, dejan bastante que desear.

b) *Campobasso*.—Su terreno accidentado se presta al cultivo de la vid y del olivo, que, con el trigo, ocupan el primer lugar.

Vienen luego maíz, cebada, centeno, avena, arroz, lino y cáñamo.

Los bosques están en gran parte destruidos.

La propiedad está muy fraccionada; predomina el arrendamiento.

c) *Capitanata* (provincia de Foggia).—Por sus condiciones de clima y agrarias, se subdivide en tres regiones: del llano, del Gargano y del Apenino.

En la primera está la agricultura íntimamente unida á la ganadería, y se parece bastante á la de las Maremmas romana y toscana. El cultivo principal es el del trigo y hortalizas. Al contrario de las demás partes de la región, los instrumentos agrarios están en esta zona muy perfeccionados. El algodón, muy cultivado antiguamente en esta zona, está hoy casi del todo abandonado.

La segunda es montuosa, y está cubierta de bosques de pinos, hayas, robles, castaños, fresnos y alfonsigos, que dan resina, trementina y almáciga de excelente calidad.

En las colinas y los valles se cultiva la vid, olivo, árboles frutales y naranjo y limón, que tienen en esta región gran importancia.

En los terrenos, al pie de los montes, se encuentran trigo, forraje, legumbres, lino, cáñamo, algodón y patatas.

La tercera tiene extensos territorios dedicados á los cereales, y principalmente al trigo y maíz, y á las patatas y garbanzos.

En las colinas más bajas se encuentran con frecuencia la vid, el olivo y los árboles frutales. Los bosques van desapareciendo.

En las tres zonas, la propiedad, por lo general, está muy concentrada; en la primera y tercera predominan el arrendamiento y la administración directa; en la segunda, la aparcería.

d) *La Terra di Bari* está separada de la Capitanata por el río Ofanto. Predominan las llanuras y los cultivos de plantas arbóreas, vid, olivos, almendros, higueras y, principalmente, naranjos y limones.

Después de las plantas arbóreas, el cultivo más general es el del trigo. Vienen luego la avena, cebada, maíz, algodón, y á las orillas del mar, las hortalizas y, particularmente, las cucurbitáceas.

La propiedad está fraccionada, predominando el arrendamiento y el cultivo económico.

e) *Terra d'Otranto*.—Las plantas más cultivadas son: el olivo, la vid, naranjo, limón é higueras.

El trigo tiene mucha importancia, y menos la cebada, avena, maíz y lino.

Se cultiva el tabaco en los territorios de Brindisi y Lecce.

La propiedad de los terrenos de gran cultivo está muy concentrada, y muy fraccionada la de los de cultivo intensivo.

En los primeros está en uso el arrendamiento por un tiempo que no pasa de seis años; en los segundos, la aparcería y el cultivo económico.

Región meridional mediterránea.—Comprende las provincias de Caserta, Nápoles, Benevento, Avellino, Salerno, Potenza, Cosenza, Catanzaro y Reggio. Superficie kilométrica, 45.910,80, siendo, por lo tanto, la más extensa.

a) *Provincia de Nápoles*.—La ciudad está enteramente rodeada de huertas, de cuyos productos se hace gran exportación, abundando el olivo, la vid, el naranjo y el limón. Pocos terrenos quedan, por lo tanto, para los cereales, que se cultivan en otros puntos de la provincia, y particularmente en el extremo valle del río Volturno.

En estas localidades se une la vid á árboles de gran altura, dejándola crecer libremente. La morera da excelentes resultados. De las plantas herbáceas, se cultivan el trigo, maíz, cebada, habas, judías, guisantes, garbanzos, lentejas, altramuz, patatas, cáñamo, lino, algodón y rubia.

Hay pocos bosques; se practica casi exclusivamente el arrendamiento.

Terra di Lavoro (Campania feliz de los Romanos).—Tiene, como la provincia de Nápoles, gran feracidad y variedad de cultivos, exceptuando las áridas colinas que desde San Germano, Roccasecca y Arpino se extienden hasta Soria y el territorio pantanoso y malsano que, siguiendo la línea del mar, está comprendido entre la ciudad de Terracina y el río Volturno.

La vid, que también aquí se une á árboles vivos; el olivo, la morera y los árboles frutales, las leguminosas, el maíz, trigo, avena, patata, cáñamo y lino, son los principales productos.

La rubia, muy cultivada en otros tiempos, va perdiendo terreno.

Las praderas y los bosques están muy maltratados.

La propiedad se encuentra muy fraccionada, y predominan el arrendamiento y la aparcería.

b) En las provincias de Benevento, Avellino y Salerno se encuentran reunidos todos los cultivos de Italia. Su territorio, muy fértil en la parte montuosa, está asolado en el llano por vastos pantanos que envenenan el aire.

El olivo, la vid, la morera, los árboles frutales y el castaño, son las plantas arbóreas más cultivadas.

De las herbáceas tiene gran importancia el trigo y el maíz; vienen luego las habas, judías, tabaco, patatas, cáñamo, lino, avena, cebada y centeno.

Hay pocas praderas, y los bosques están en mal estado.

La propiedad, fraccionada en los territorios más feraces, está, por lo contrario, muy concentrada en los pantanos y yermos. Predomina el arrendamiento.

c) *Basilicata*. — Es la provincia de Italia que mayormente carece de vías de comunicación y de habitantes, proporcionalmente á su extensión (1.067.597 hectáreas).

De las plantas arbóreas, las principales son: la vid, el olivo, los árboles frutales y el castaño.

De las herbáceas, el trigo, las hortalizas, regaliz, avena, centeno y cebada.

Los numerosos bosques de esta región están muy maltratados.

Los sistemas de cultivo más frecuentes son el arrendamiento y el cultivo económico.

d) *Calabria*. — Las orillas del mar de esta región están cubiertas de naranjales. Principales cultivos arbóreos: vid, olivo, árboles frutales, castaño. La morera está en decadencia.

Herbáceas: trigo, maíz, cebada, avena, centeno, regaliz, habas, altramuz, judías, lino y retamo.

El higo chumbo crece con abundancia en estado salvaje en las orillas del mar.

Abundan los bosques y los pastos naturales.

Sobre la repartición de la propiedad y sistema de administración, puede repetirse lo dicho anteriormente.

Sicilia. — Comprende las provincias de Palermo, Messina, Siracusa, Caltanissetta, Girgenti, Trapani y Catania. Superficie kilométrica, 29.241,27.

Su terreno es generalmente montuoso; las únicas llanuras de alguna extensión son las de Catania y Palermo.

Grandísima importancia tienen en esta región la naranja y el limón; vienen luego la vid, el olivo, los árboles frutales, el zumaque y el fresco.

De los cereales ocupa el primer puesto el trigo, y la cebada el segundo. El arroz se cultiva bastante en las provincias de Catania, Siracusa y Girgenti.

De las leguminosas, las habas, y luego judías, lentejas, garbanzos y altramuz.

Es considerable la producción de tabaco, de regaliz y de higos chumbos.

Las huertas tienen gran importancia y dan excelentes productos. Hay pocos bosques. La propiedad está bastante fraccionada.

En los fondos de alguna extensión predomina el arrendamiento, y en los más pequeños, la aparcería y el cultivo económico.

Los instrumentos agrarios son primitivos.

Cerdeña. — Comprende las provincias de Cagliari y Sassari. Superficie kilométrica, 24.342,05.

La parte montuosa ocupa más de la mitad de la isla.

Las principales industrias agrarias de esta región son la ganadería y el cultivo de cereales, y particularmente del trigo y de la cebada. El tabaco ocupa 817 hectáreas.

De las plantas arbóreas, la vid, el almendro, naranjo y limón, olivo y la higuera.

Dada la escasez de la población, los fundos son, por lo general, bastante extensos.

Hay muchos bosques, pero en mal estado. Predominan el arrendamiento y el cultivo económico.

Los instrumentos agrarios son absolutamente primitivos.

Traduciendo en cifras lo que á la exportación se refiere, que es lo que más interesa conocer, encontramos que la tierra italiana ha dado en 1900, que es hasta donde alcanzan nuestros datos, artículos de consumo por valor de liras 163.418.253 para el comercio general, comprendidas también las harinas y pastas y productos vegetales. De dicha cantidad, la exportación á España representa un valor de 1.123.000 liras. La importación de productos agrícolas españoles sólo alcanzó la suma de 540.000 liras.

Gestión de Italia. — Á la América española, la exportación de artículos alimenticios es enorme; citando sólo la Argentina, es de 5.795.000 liras; pues aquella importantísima colonia italiana consume con preferencia los productos de la madre patria; siendo similar la producción española, debírase hacer un esfuerzo para que hicieran con los de su España lo mismo los españoles y sus familias allí residentes, aumentando así, con una más, las muchas pruebas que han dado de su patriotismo.

Causa pena, Excelentísimo Señor, ver en los manifiestos de los vapores que salen para la América del Sur que la mayoría de las mercancías son las mismas que nuestra España produce, y que, en igualdad de precios y fletes, podrían ser consumidas por nuestra raza con preferencia á los productos italianos.

Mucho facilitaría su realización las ventajas que en los futuros Tratados concedan á España los hispano-americanos.

Por todos los medios, los italianos procuran aumentar su influencia en la Argentina y disminuir, y hasta anular, si fuera posible, la legítima que en aquella floreciente República debe tener España, como madre de las nuevas nacionalidades que le deben su existencia. Hasta tal punto es esto cierto, que recientemente en esta prensa (*Secolo XIX* del 15 Agosto) se ha publicado una correspondencia de su correspondiente en Buenos Aires, que al recordar que viven allí 850.000 italianos, y más de 700.000 hijos de italianos que pueblan el territorio de la República, pretende que si todos ellos hablasen el idioma del Dante, como conservan el suyo las diferentes colonias europeas que residen en la Argentina, el italiano habría sustituido al español como idioma del país.

Los únicos italianos que hablan el idioma patrio son los genoveses, y para esto no es la pura lengua italiana, sino el áspero y duro dialecto *ligure*. Al asegurar esto, se lamenta el enemigo declarado de la lengua castellana que aun italianos de elevada clase hayan casi proscrito hasta en fami-

lia su propio idioma para hablar el nuestro, cuyos ecos despertaron un mundo á la civilización.

Al sostener esta campaña algunos elementos que influyen en la América del Sur, dicen que no lo hacen con miras políticas, y menos para inmiscuirse en el movimiento evolutivo de la Argentina, en el pleno goce de su soberanía nacional, sino únicamente para conservar en la nueva Italia que se va formando, especialmente en dicha República, independiente de hecho de la Italia madre, con su fisonomía de origen, un sello especial. Y sin duda para dar apariencia de realidad á estas platónicas aspiraciones, refuerza sus argumentos, asegurando que un profundo pensador argentino dice que la fuerza y grandeza de su país consiste en el mayor ó menor grado de *desespañolización* que pueda alcanzar en un determinado periodo. Por esta razón, los propagandistas italianos aspiran á que en todas las manifestaciones de la masa emigrante de su país resalte la nota típica de su raza, á fin de que imprima su huella, puesto que, según ellos, son los primeros factores en la nueva civilización que se va desarrollando en la próspera Argentina.

Y no sólo en la América del Sur, donde Italia, por el esfuerzo de sus hijos, cuya actividad comercial es cada día mayor, procura ensanchar su influencia y encontrar nuevos mercados, sino al extremo opuesto de la América española: á Méjico también procura llegar. Recientemente han empezado los trabajos para la formación de un Sindicato para importar allí en gran escala productos italianos, que harían concurrencia á los nuestros, y embarcados en nuestros propios buques, pues de Italia á Méjico no hay más línea directa que la de la Traslántica española.

El Gobierno italiano apoya estas iniciativas, y uno de los medios que ha dado mejores resultados, son: «Le Borse di pratica Commerciale all'estero», de que di noticia en mi anterior Memoria.

En estos días, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio ha publicado un resumen sobre tan importante asunto: el primer concurso tuvo lugar en Noviembre de 1896, y hasta fin del último año ha habido siete. Primero fueron para diversas plazas de la misma Italia y una en Europa, y después, para enviar Agentes comerciales á Hong-Kong, New-York, Sidney, Yokohama, Río Janeiro, Calcutta, Shanghai y México, y se ve (por lo que á esta última plaza se refiere, por los trabajos para la exportación que están haciéndose, según indico anteriormente) que ha dado resultados para el comercio italiano. Además, la mayor parte de los jóvenes que han obtenido dichas bolsas ó pensiones con 5.000 liras, han logrado quedar empleados en la casa en que hicieron los años de práctica, donde han preferido seguir, en su propio beneficio y en el del comercio de su país, cuando ha terminado el plazo por el que fueron enviados por su Gobierno.

Sin embargo, á pesar de abrirse así un porvenir á los que se dedican á la carrera comercial, se observa que son pocos los que se presentan á los concursos, á pesar del corto sueldo que aquí tienen los empleados de las casas de comercio, donde para llegar siquiera al de 2.000 liras anuales, necesitan bastantes años.

Cuestión obrera. — La llamamos así, y no cuestión social, porque no hay para qué tratar de ésta extensamente, ya que, por lo que se refiere á su íntimo enlace con la clase trabajadora, he tenido el honor de dar cuenta oportuna cuando han ocurrido huelgas; aparte de que, siendo hoy la cuestión social una verdadera cuestión política, no corresponde á este Consulado, sino incidentalmente, ocuparse de ella.

La organización de los trabajadores, en lo que afecta al tráfico comercial en este puerto, es lo que puede interesarnos más, toda vez que puede perjudicar, como ya ha sucedido, á los muchos buques de la nación que vienen á este puerto, que representa las cuatro quintas partes de todo el comercio italiano.

La antigua Génova, que desde tiempos antiguos fué cuna con Barcelona y Marsella del espíritu mercantil del Mediterráneo, se preocupó desde época tan remota como la de 1340 del servicio de sus *facchini*, y de esa época datan los Estatutos de la Compañía de Caravanas, que es la Corporación más antigua del puerto de Génova. Sin duda el nombre tiene su origen en que dichos trabajadores venían en caravanas de Bergamo, y formaban Compañías privilegiadas.

Dichos Estatutos, ampliados en 1576, han seguido rigiendo, y en 1848 se reformaron en el sentido de que no fuera privilegio exclusivo de los de Bergamo formar parte de dicha Corporación, que se octupaba, como ahora, de las faenas de acarreo de las mercancías, aunque limitadas á la Aduana y puerto franco, ahora depósito franco.

En un principio, los Caravanas eran sólo 12; fueron unos 50 en el siglo XVI, y llegaron á unos 250 ó 300 en el siglo pasado, para reducirse á 270, que son los que hay ahora.

Pero á pesar de tan corto número, comparados con los demás obreros del puerto, conocidos antiguamente con el nombre de *Camalli*, hay obreros libres del puerto, y cerca de 6.000; hubo lucha con aquéllos, y llegaron á pedir á los antiguos Magistrados del puerto del tiempo de la República genovesa la supresión de los Caravanas por los privilegios de que gozaban.

Sería demasiado prolijo enunciar las vicisitudes por que han pasado las organizaciones de los trabajadores genoveses; pero es curioso consignar que, á pesar de la época de libertad que el comercio alcanza en Italia, como en todos los pueblos libres, haya llegado el siglo XX, respetándose en el puerto de Génova todavía los Estatutos del año 1340, que dió carta de naturaleza á los Caravanas.

Aun el célebre Cavour, reconociendo los privilegios de las otras Corporaciones existentes para diversas mercancías, respetó los Caravanas, dando á los comerciantes el derecho de tener en cada una de aquéllas uno ó dos trabajadores de su confianza, según que las cuadrillas se compusieran de 12 ó más hombres. Aun en el día se llaman confidentes, nombre con que se indica la confianza que en ellos se deposita.

El Parlamento del nuevo Reino de Italia, en 1864 abolió todas las Corporaciones, dando facultades al Ayuntamiento, óida la Cámara de Comercio, para proponer al Gobierno un reglamento para la disciplina de los trabajadores y una tarifa, y á dicha Cámara confió la de los Caravanas.

Solamente duró diez años la nueva organización, pues en 1874, á petición del comercio genovés, el trabajo del puerto se declaró libre, excepto los famosos é inexpugnables Caravanas.

El Senado del Reino, en 18 de Marzo de 1879, confirmando el decreto del Gobierno de cinco años antes, votó la «Ley Magliani», aboliendo los vestigios de las antiguas Corporaciones *camalli*, «dannose per il privilegio ed il monopolio al commercio e lesive alla libertà», pero sin meterse para nada con los inexpugnables Caravanas.

El régimen de libre concurrencia hizo, naturalmente, reducir en una mitad el salario que obtenían los antiguos trabajadores; pues no siendo éstos ya solamente genoveses, sino de todas las regiones, no podían obtener las ganancias á que estaban acostumbrados.

Por fortuna para la clase operaria, no fué tan sensible la pérdida, y se evitaron así tumultos populares por el gran desarrollo del tráfico comercial del primer puerto italiano; en 1874 se desembarcaron y embarcaron en Génova 1.200.000 toneladas de mercancías; subieron á casi dos millones en 1880, un año después de la ley de abolición de las Corporaciones; en 1890 llegó á cerca de cuatro millones, y pasa de cinco ahora.

El antiguo trabajador *camallo* ha perdido su antigua fisonomía de cargador de una determinada mercancía, y hoy día se ocupa y trabaja en los diversos ramos del tráfico del comercio marítimo; pero acostumbrado á ganar más, á costa de la resistencia física, casi la mitad de los 6.000 obreros del puerto de Génova, trabajan por tarifa de tonelaje mayor número de horas y menos descanso; así que esta clase de trabajadores, á los cuarenta años generalmente ya están viejos; pero suelen ganar algunos días, en ciertas mercancías, hasta 20 liras, incluyendo las horas extraordinarias, que se pagan el doble de lo señalado en la tarifa.

«Facchino cottimista» llaman aquí á los que, con tal de ganar un jornal elevado, que á veces es fuente de vicios, no piensa que sus fuerzas se agotan y que su vejez será prematura.

Hoy los jefes, ó sean capataces de las cuadrillas de trabajadores del puerto, han venido á ser los confidentes, que son representantes y mandatarios del negociante y que los explotan más ó menos, pues la tutela que ejercen no puede ser la misma que antes de la abolición de las Corporaciones ó gremios en que ellos mismos, por sufragio ó elegidos por la Autoridad municipal, nombraban sus Cónsules, como así llamaban á los encargados de velar por sus intereses. Abolidos los Cónsules de los facchinos, se impusieron entre ellos los más fuertes, y tantos fueron los abusos y lo que explotaban á los débiles, llegando hasta cometer delitos, que la Autoridad tuvo que suprimir la Asociación «dei Forti», como llamaban á aquéllos.

Aun se les conoce así vulgarmente á los capataces que dirigen las cuadrillas de trabajadores del puerto, muchos de los cuales son contratistas; y si deben dar 10 al pobre obrero, exigen 12 al negociante importador, á título de beneficio por su intervención como hombre de confianza.

Muchos de éstos, en algunas mercancías, los granos principalmente, hacen un contrato con los importadores, y se comprometen á entregarlo libre de todo gasto en su destino, y corren con la descarga y transporte á los molinos ó á los vagones del ferrocarril, llevando un tanto por tonelada.

Estos contratos dan lugar á que los negociantes con anticipación puedan fijar el precio del grano en las plazas extranjeras. El confidente, que, como se ve, es en este puerto una rueda de la complicada máquina comercial en el tráfico moderno, corre el riesgo de la avería, de los retrasos de los transportes ferroviarios, etc., que aquí son frecuentes por escasez de vagones, lo que produce diarias quejas del comercio.

He creído interesante dar á conocer todos estos datos, porque pueden servir de guía á los comerciantes españoles en sus transacciones con este importante puerto.

Huelgas. — Antes de 1874 apenas las hubo, porque bajo el régimen de las Corporaciones, había una plausible concordia entre el capital y el trabajo. La huelga que ya revistió carácter alarmante fué la de 1875, originada por la abolición del puerto franco genovés; hubo sobre 5.000 manifestantes, y ya empezaron á valer de las piedras como proyectiles.

En 1876 se convirtió aquél en el depósito franco que ahora existe, y sobre el cual, oportunamente, he informado á ese Ministerio.

Como la libre concurrencia hizo aumentar el número de trabajadores, y, por lo tanto, disminuir las ganancias, los obreros se organizaron en Sociedades de Socorros mutuos, lo que les permitió ir tirando hasta 1881, en que, habiendo disminuido los salarios ó ganancias en una cuarta parte de las tarifas que disfrutaban las abolidas Corporaciones, estalló el primer conflicto entre el capital y el trabajo, que en Noviembre de 1883 se convirtió en huelga general, incluso de los tripulantes de los buques en puerto, y que duró veintiocho días,

aunque, por fortuna, sin derramamiento de sangre, pero causando pérdidas generales.

Puesto que tanto se censura en todo á nuestra España por propios y extraños, bueno es hacer constar aquí, con la autoridad del Questor de Génova (pág. 21 del folleto *Le Corporazioni operaie e la libera concorrenza*), que algunos intermediarios de elevada posición, no simples confidentes, sino consignatarios (*raccomandatori*) y comisionistas, resultaron convictos de haber recibido cinco, de los verdaderos negociantes del interior y del extranjero, para pagar á los obreros, y no haber dado sino dos. Y aun lo aclara más en una nota, al pie de dicha página, que copio en italiano, por temor de alterar el texto al traducirlo, tratándose de cuestión tan delicada.

«In altri termini fu accertato che non pochi raccomandatori di piroscafi agli armatori stranieri e ai negozianti committenti, nel conto spese, alteravano ad arte la paga dei facchini caricatori e scaricatori delle merci, facendo figurare di aver data una mercede, rimborsabile ó rimborsata, doppia e tripla di quella che avevano effettivamente sborsata. Né riscontri erano possibili mancando tariffe ufficiali.»

Aquellas huelgas lograron salarios más razonables, y quietándose los trabajadores del puerto hasta 1892, que rebajados aquéllos de nuevo, una tercera huelga consiguió elevarlos, y así se llegó hasta 1900, en que deseando se aumentasen los salarios al menos á la cantidad fijada en 1892, los trabajadores del puerto procuraron realizar sus aspiraciones variando de táctica.

Extensamente informé á V. E., en mi despacho núm. 45 de 1901, sobre la Cámara del Lavoro, de Génova, y bajo sus auspicios, los trabajadores se unieron en «Liga de Mejoras», organizándose como las antiguas Corporaciones.

Así obtuvieron la tarifa de 1892; pero disuelta la «Cámara del Lavoro» por el Prefecto, se declararon en huelga, que duró del 20 al 24 de Diciembre de 1900, siendo los huelguistas más de 6.000.

Que esa huelga era más política que otra cosa, lo demuestra también el hecho de que los Diputados socialistas Cabrini y Chiesa pretendieron, aunque no lo consiguieron de mí, intervenir en las reclamaciones que unos 40 fogoneros españoles, traídos de Barcelona por la Sociedad de «Navigazione Generale Italiana», entablaron al llegar á este puerto, cuya grave cuestión fué resuelta satisfactoriamente por la sola intervención de este Consulado general, según oportunamente comuniqué á V. E.

De los hechos anteriores resulta que, de igual manera que en 1875 consiguieron los Diputados y Senadores de Génova se estableciese el depósito franco, en vez del puerto franco, cuya supresión dió lugar á la primera huelga seria en 1900, los Diputados socialistas obtuvieron que quedase sin efecto el decreto del Prefecto de Génova, cerrando la Cámara del Lavoro.

La nueva organización del trabajo impuesta por la «Cámara del Lavoro», á la que se han adherido las diferentes Ligas, estableció las tarifas que actualmente rigen, y encuentro conveniente dar á conocer en el siguiente cuadro las que han regido desde medio siglo hasta la fecha:

Por cada tonelada.

TARIFAS SEGÚN LOS AÑOS	Géneros.						Acarreo, extracción, estiva de mercancías varias (primera zona). Liras.
	Acarreo del carbón mineral (muelle)..... Liras.	ACARREO DEL TRIGO				Liras.	
		De extracción del carbón mineral grueso..... Liras.	De extracción del carbón mineral pequeño..... Liras.	De acarreo del plomo, hierro y coque (muelle)..... Liras.	En el muelle. Liras.		
1851	»	»	»	»	1,60	2,00	2,40
Reg. ^o Cavour.....	»	»	»	»	1,60	2,00	2,40
1872	(1)	»	»	(1)	1,80	2,50	2,30
Reg. ^o Municipio.....	1,20	»	»	1,80	1,80	2,50	2,30
1900					Á bordo.	En tierra.	Acarreo.
Libre concurrencia antes de las Ligas.....	0,55	0,40	0,32	0,60	0,40	0,52	0,50
1901							
Tarifas de las Ligas.....	0,65	0,45	0,40	0,70	0,50	0,60	0,60

Puede observarse que la libre concurrencia perjudica al obrero, pues sus jornales en algunos casos se reducen á menos de la mitad.

Emigración.— Otra de las cuestiones importantes que preocupan actualmente es la reforma de la vigente ley, y como que ésta y el reglamento que se aplica para su cumplimiento tocan de cerca á nuestras Compañías de navegación, puesto que algunas, como la Trasatlántica, se dedican también al transporte de emigrantes, debo ampliar en esta Memoria los informes que he dado en varios despachos. Mucho ha contribuido á la retirada de la *Gelidense* de esta plaza el rigor con que aquél se aplicó señaladamente en el penúltimo viaje del vapor *J. Jover Serra*.

Recientemente se han reproducido quejas, no sólo contra la organización del servicio por las absorbentes facultades que aquél concede á los Comisarios regios, que son casi siempre Médicos militares, origen, las más de las veces, de todos los conflictos, aun en los mismos vapores italianos, sino por causar graves daños á la navegación, por imponer un flete fijo á los armadores.

La Asociación marítima de este puerto protesta enérgicamente por los perjuicios que produce el no cumplir el Gobierno el art. 14 de dicha ley, que previene que para fijar el tipo del flete tendrá que oírse también el parecer de las Cámaras de Comercio de los principales puertos italianos, y cuando éste no fuera favorable, el Ministro de Negocios extranjeros dará cuenta al Parlamento, lo cual no se ha cumplido. Del juicio que merecen algunas de las disposiciones de la nueva ley, cuya reforma se pide un día y otro, puede formarse idea con sólo extractar lo que hace decir en la prensa la referida Asociación y la Federación de armadores de Génova.

«Cuando se piensa que la protección tan decantada al emigrante se reduce á un gasto enorme por el nuevo centro de la Comisaría de emigración y de los Comisarios regios á bordo, por lo cual paga el emigrante 8 liras; cuando se considera que el servicio que los Médicos militares prestan á bordo es bastante discutible, no se puede menos que deplorar que los inspiradores de la ley y el reglamento no se hayan preocupado sino de convertir la Comisaría en una oficina de impuestos.»

(1) Está comprendido el acarreo.

Añaden los armadores que prefieren que sus vapores salgan sin pasajeros de tercera clase, pues someterse á las exigencias de la nueva ley y reglamento equivale á una pérdida segura. Prohibida la navegación al Brasil; disminuida la que va al Plata, á causa de la crisis económica, y diezmada la que se dirige á la América del Norte desde 1.^o de Enero próximo, por no admitirse emigrantes analfabetos, todas estas dificultades, unidas á las enormes que amontona la Comisaría, darán un golpe de muerte á la emigración.

Como digo al principio de esta Memoria, por ésta y otras causas, la crisis marítima hace tener amarrados cerca de cuarenta vapores, y actualmente, las dos Asociaciones de este puerto se ponen de acuerdo con Diputados y Senadores de la Liguria para acudir al Gobierno y pedir su intervención, á fin de aliviar con algunas medidas, aunque sean de carácter transitorio, la triste condición del comercio marítimo.

Se observa en este país una gran actividad, un notable movimiento para acrecentar por todos los medios su producción y su comercio exterior, al mismo tiempo que la garantía de sus operaciones; y las Corporaciones y Sociedades tienen verdadera iniciativa, y no lo esperan todo del Gobierno, como por desgracia, en general, sucede en nuestro país.

Cámaras de Comercio.— Creo de oportunidad, hoy que en España se discuten nuevamente las atribuciones ó nuevas facultades de que deban ó puedan gozar las Cámaras de Comercio, dar una idea de las de Italia. Por gestiones de la «Unione delle Camere di Commercio del Regno» se trata de reformar la ley de 6 de Julio de 1862, y establecer la denuncia obligatoria de los comerciantes.

Por las modificaciones también propuestas en el Código de Comercio para un procedimiento menos duro en los casos de quiebra de los pequeños comerciantes; por la facilidad con que surgen y desaparecen casas y establecimientos, cuyos acreedores no encuentran los verdaderos responsables; por las continuas exigencias de la Administración para la identificación de las casas, sus representantes ó gerentes; por la dificultad de obtener en breve tiempo, y sin muchos gastos, de los Tribunales ó Cámaras de Comercio los documentos y certificaciones necesarias, se considera urgente que se obligue á los comerciantes á denunciar y á dar parte del ejercicio de su comercio, de las variaciones y cesación de la razón social ó de las operaciones comerciales ó industriales.

Y como las Cámaras de Comercio tienen intervención de carácter gubernativo, visan los balances, etc., gozando además de otras atribuciones legales pedidas por el Código, el reglamento de la Contabilidad general del Estado y otras disposiciones administrativas, se trabaja ahora para que, con la responsabilidad penal consiguiente, por infracciones legales, sean ellas las que lleven todos los registros que hoy están á cargo de los Tribunales, y donde es difícil la consulta y las pruebas por un simple extracto. Se pide además que, puesto que en las Cámaras y en las Bolsas se publican los actos constitutivos y las modificaciones de las Sociedades y las sentencias sobre quiebras, se les confíen — con criterio que excluya toda parcialidad, — no sólo las listas de los curadores ó síndicos, sino de los quebrados, las relaciones mensuales de las letras protestadas, el registro de las Sociedades y el de nuevas casas, los estatutos, balances y situación periódica de aquéllas, encargándolas también de las hojas de anuncios legales; y en los Boletines de las Sociedades por acciones, por último, se solicita la supresión de anuncios superfluos y costosos que hoy se dejan á la puerta de los Tribunales, Bolsas y Ayuntamientos, y que se deje á las Cámaras el registro y la publicidad de los actos, la expedición de certificados y extractos, la publicación de noticias y la compilación anual de la *Guía Comercial*, á fin de que los que contribuyen á sostener las Cámaras gocen de positivas ventajas.

Como se ve, lo que quieren es una verdadera autonomía.

Importación y exportación.

En 1901, según la estadística oficial que acaba de publicarse, el valor de la importación fué el siguiente: Comercio especial, incluyendo los metales preciosos, 1.730.247.288 liras; tránsito, 25.471.185; comercio general, 1.755.718.973.

Comparándola con la del año 1900, resulta un aumento de más de 22 millones en el comercio especial.

En cuanto al de tránsito, fué el año pasado de 142.883.397 liras; pero la gran diferencia de menos que se observa proviene de la distinción que desde el presente año se hace entre el tránsito directo, es decir, la mercancía que no se detiene, y aquella que, aunque de tránsito, va al depósito. Anteriormente, la estadística del tránsito comprendía tanto las mercancías expedidas directamente en tránsito como las que se reexportaban después de haber estado depositadas. Creemos conveniente esta advertencia para la mayor claridad.

En cuanto á la exportación, incluyendo también los metales preciosos, ha sido de 1.390.827.090 en el comercio especial, y, naturalmente, de la misma cantidad de 25.471.185 que á la importación en el de tránsito, y 1.416.298.775 en el comercio general. Diferencia á favor de este año, más de 36.000.000 en el comercio especial respecto al de tránsito, existen las mismas causas que en la importación por la gran disminución que aparece; pero el comercio general de exportación tiene una baja de más de 81 millones de liras.

Para conocer bien la potencia comercial de Italia con las diversas naciones, creo de mucho interés el dar á continuación un estado del valor de su exportación en 1900, toda vez que la mayor parte de su producción es similar á la de España, y podemos nosotros competir si demostramos mayor energía, actividad y sentido práctico:

	Liras.
Alemania.....	221.418.000
Suiza.....	206.858.000
Francia.....	168.716.000
Inglaterra.....	153.929.000
Austria-Hungría.....	144.344.000
Estados Unidos.....	121.411.000
Argentina.....	68.249.000
India.....	29.368.000
Egipto.....	29.116.000
Turquía europea.....	26.385.000
Bélgica.....	22.593.000
Holanda.....	17.106.000
Brasil.....	15.602.000
España.....	14.540.000
Malta.....	10.995.000
Rusia.....	9.236.000
Turquía asiática.....	7.651.000
Tunisia.....	6.366.000
Grecia.....	6.253.000
Chile.....	6.156.000
Escandinavia.....	4.688.000
China.....	4.344.000
Australia.....	4.340.000
Perú.....	4.142.000
Uruguay.....	3.847.000
Tripolitana.....	3.144.000
Portugal.....	3.104.000
Paraguay.....	2.281.000
Japón.....	2.189.000
México.....	2.103.000
Eritrea.....	1.835.000
Rumania.....	1.723.000

Marina mercante.

La proporción en que la bandera italiana estuvo representada en dicho año en los principales puertos europeos, fué la siguiente:

Trieste, 15,62 por 100; Barcelona, 13,57; Fiume, 9,06; Marsella, 5,66; Dunquerque, 0,59; Amberes, 0,16; Burdeos, 0,40; El Havre, 0,72; Hamburgo, 0,43; Amsterdam, 0,26; Rotterdam, 1,09. Ocupamos el segundo lugar debido á que casi todos los vapores que van á la América del Sur tocan siempre á la ida, y generalmente al regreso, en Barcelona. Esto prueba también las facilidades y pocas trabas que se ponen en nuestros puertos á la bandera italiana, y con todos los res-

petos, me permito observar que no sucede lo mismo en los italianos, sobre todo en Génova, en cuanto se refiere á los vapores españoles que se dedican al transporte de emigrantes, que son tratados con rigor, y sufriendo muchas veces grave daño en sus intereses por exigencias poco justificadas, como he tenido el honor de hacer presente á V. E. al informar sobre la vigente ley de emigración, y reitero al principio de la presente Memoria.

Como quiera que la navegación al Río de la Plata de nuestros vapores es tan importante, por hacer dicho servicio de conducción de emigrantes italianos, como por la carga que llevan para aquellos puertos, es de interés hacer conocer el valor de la importación en aquel país de Italia y España, para apreciar mejor las consideraciones hechas al tratar de los esfuerzos que hace Italia para la supremacía en la América del Sur.

Según los últimos datos que tengo, la importación en la Argentina en 1900 fué de pesos oro, figurando Italia por 14.924.000, y España por 3.692.000: basta poner enfrente ambas cifras para deducir consecuencias; países ambos que producen casi lo mismo, y país aquél de origen español; no superamos como debía ser, pero apenas pasamos de la tercera parte de lo que allí lleva Italia al consumo.

Principales productos importados por Italia y otras naciones en dicha República.

Toallas de algodón: *Italia*, pesos 106.000; Inglaterra, 28.000. — Amargos (*bitter*) en botellas: Francia, 370.000; *Italia*, 185.000. — Sobres para cartas: Alemania, 122.000; Bélgica, 101.000; *Italia*, 95.000; Inglaterra, 85.000. — Latas de carne en conserva: *Italia*, 25.000; España, 12.000; Francia, 10.000. — Papel de escribir: *Italia*, 65.000; Alemania, 57.000; Inglaterra, 35.000; Bélgica, 32.000. — Papel para imprimir: Alemania, 555.000; *Italia*, 210.000; Bélgica, 83.000; Inglaterra, 38.000.

En fin, según esta Estadística, publicada por el *Anuario de Italia* de este año, publicación casi oficial, recomendada por el Ministerio de Negocios extranjeros, hasta *castañas* italianas se importaron por valor de 37.000 pesos. No olvidamos que es muy incompleta, pues faltan vinos y otros artículos similares de ambos países; pero con lo que queda demostrado basta y sobra para que nuestros productores y exportadores comprendan que hasta en esos mercados, que debían ser nuestros, los italianos nos dan ejemplo de actividad, que debiéramos imitar, ya que por desgracia pocas veces tomamos la iniciativa.

Buena prueba de ello es que los italianos se nos han adelantado también en lo que se refiere á otra clase superior de mercancías, si por antonomasia pudiéramos dar ese nombre, sin agravio de las Bellas Artes.

Precisamente acaba de acordarse en Roma, después de gran reunión de pintores, escultores, etc., celebrar en Buenos Aires, contando previamente con el apoyo de aquel Gobierno, una Gran Exposición Artística italiana en la capital de la República Argentina, es decir, en tierra hispana, donde nuestros artistas debieran brillar en primera línea y obtener ventajas materiales.

Y aunque el reciente triunfo del escultor Querol en el Perú demuestra que en la América latina hay quien rinde culto al genio español, la futura Exposición italiana confirma claramente lo que, acaso con cansada repetición, venimos diciendo, á saber: que Italia en todos órdenes de la actividad y de la producción reclama en la América del Sur el primer puesto, con perjuicio de los intereses españoles.

Alcoholes y aguardientes.—Teniendo esto tanta importancia para España, que cada día más se ocupa de su producción, creo de oportunidad dar alguna noticia en esta Memoria de la producción italiana. En el año 1901, las fábricas que trabajaban fueron 2.988, con una producción total de 194.933 hectolitros de espíritu de 100 grados. La mayor parte destilaron cereales y otros granos, residuos de la fabricación y refinación del azúcar y de la caña, produciendo 132.931 hectolitros; otras destilaron vino, mosto, frutas, heces de vino, mieles, etc, obteniendo 62.002 hectolitros.

La mayor producción de la dieron Milán, Liorna, Treviso, Nápoles, Padua, Génova, Alessandria, Leccé, Roma, Foggia, Caserta, Catania, Palermo, Avellino, Como, Turin y Trapani. La producción en el último quinquenio fué la siguiente: 1896-97, 180.685 hectolitros; 1897-98, 187.681 hectolitros; 1898-99, 179.470 hectolitros; 1899-90, 197.771 hectolitros; 1900-1901, 194.933 hectolitros.

En el año económico 1900-1901, el Erario recaudó por el impuesto sobre el alcohol 30.782.000 liras. En el mismo período, disminuyó la producción del alcohol sacado del mosto y del vino, á causa de la corta vendimia del 1900, que dió sólo 29.900.000 de vino, contra 32.500.000 de 1899, la cual dió á la industria de la destilación una menor cantidad de materia prima; esto es, 1.548.980 quintales de mosto, mientras que en 1899-90 fueron 1.976.047; y de vino, 21.936 y 66.350 respectivamente.

El rendimiento del mosto fué en el 1900-901 3,33 litros de espíritu por quintal, contra 9,87.

El precio medio de exportación para 1900 fué en botas ó damajuanas 45 liras el hectolitro. Dulcificado ó aromatizado, 94 liras, en el mismo envase.

De cualquier calidad, en botellas de más de medio litro, 209 liras, 100 botellas; de medio ó menos, 110. Hay alguna diferencia en los precios de 1901, que fueron: puro en botas, 34 liras; dulcificado, 94. En botellas, de más de medio litro, 205 liras el ciento; de medio litro ó menos, 100 liras.

Importación y exportación de y para España.

La importación en 1901, cuyo estado núm. 2 es adjunto, ascendió á liras 18.237.000; y como en el año 1900 subió á más de 27 millones, hay una diferencia de cerca de 9 millones menos. El principal artículo, como siempre, es el pescado salado, por más de 2 millones, y el atún en aceite, por cerca de 3. Nuestros exportadores deben tener especial cuidado en la preparación y envase, pues los compradores rechazan el género que no viene en buenas condiciones, por lo difícil de la venta. Así ha sucedido recientemente con una importante partida de barriles de anchoas, en buen número de ellos. Esto da lugar á pérdidas y al descrédito de la mercancía y á cuestiones, en las que algunas veces ha intervenido este Consulado general. No hay notable diferencia en la importación entre uno y otro año. En la que sí la hay es en las legumbres y en la almendra; de este fruto se importó en 1900 por valor de 160.000 liras, y en éste sólo de 19.000 sin cáscara, y con cáscara, menos de la cuarta parte, que en 1900 vino por valor de 25.000 liras.

También es de consideración la baja en el aceite de oliva, pues el año 1900 se importó por más de 11 millones de liras, y en 1901 sólo ha alcanzado poco más de 2: en el presente año es probable vuelva á recuperar las anteriores cifras, pues la cosecha en general ha sido bastante mala en Italia. Relacionado con este producto, debo señalar la introducción de un artículo de industria española: los capachos para el aceite que fabrican en Andalucía, y que un fabricante de Jaén, que se dirigió á este Consulado, está consiguiendo, aunque paulatinamente, se acepten en los centros productores de Italia, donde se reconocen las ventajas que ofrecen.

Los vinos españoles en barrica y botellas también han sufrido disminución comparando un año con otro.

Otro de los artículos, cuya importación ha sufrido bastante, es el azafrán; por valor de 43.000 liras en 1901, mientras que el año anterior llegó á 64.000.

Algunos artículos no figuran, como las aguas minerales, que deben venir via Francia, y pueden importarse directamente con gran beneficio, pues son muy apreciadas, sobre todo las de Carabaña y Rubinat, etc. Recientemente he tenido el honor de informar al Centro Comercial sobre derechos y medios de expedición. Aquéllos son de 0,50 liras por cada 100 kilos; además, 0,05 por cada botella tarificada como vidrio.

Exportación á España.

La exportación se presenta en baja: por valor de 14 millones y medio de liras en 1900, queda reducida á poco más de 11 en 1901 (estado núm. 3) el vermouh, casi en una tercera parte; pero donde es notable la diferencia es en el aceite, que de 57.000 liras ha bajado á 5.000, lo cual prueba la excelencia de nuestros aceites y la mayor perfección en su elaboración, que hace casi innecesario los vengamos á buscar á Italia, sino al contrario, como queda consignado al tratar de la importación de este artículo.

Lo que sí ha tenido gran subida son los productos químicos, que se mandaron en 1900 por valor sólo de 28.000, y este año de 166.000, hecho que demuestra la necesidad de desarrollar esta industria en España, como lo está haciendo la fábrica que acaba de establecerse en Gijón, á cuyos industriales, que fueron á Londres á estudiar su planteamiento, tuve ocasión de atender hace más de dos años, cuando desempeñaba aquel Consulado general.

El cáñamo sigue siendo uno de los artículos principales de exportación, aunque se presenta en baja, tanto en bruto como cardado; este último, reducido á un valor de 6.000 liras, contra 189.000 en el año 1900, debido sin duda, en gran parte, á que desgraciadamente ya se van sintiendo en nuestras fábricas la pérdida dolorosa del mercado de las Antillas españolas, donde este artículo se importaba en gran cantidad, por lo cual los fabricantes tenían que hacer grandes compras de la primera materia. Los desperdicios de seda, quizás por la misma razón, tienen una disminución de casi un 100 por 100.

El azufre, que es uno de los primeros artículos de producción italiana, ha perdido también casi un 50 por 100. Lo que casi siempre va en aumento son los sombreros de fieltro, pues se enviaron á España en 1900 por valor de 16.000 liras, y en 1901 por 30.000, y los de paja en un 100 por 100: debido á las grandes fábricas que hay en este país, este artículo se vende aquí muy barato. En los mármoles, tanto en planchas como labrado, el aumento es grande, pues en Carrara puede decirse hay verdaderas montañas de hermoso mármol, y por eso aquí abunda tanto en las construcciones, al punto que, no sólo los antiguos palacios, sino las casas modernas, emplean este rico material, y hay un verdadero derroche en las escaleras, que son de mármol macizo.

Valores del Estado.—Hace pocos días se ha hecho la primera entrega de los títulos de la conversión de la Deuda antigua del 4 por 100 neto al 3 1/2, y no se observa alteración grande en la cotización; el 4 por 100 antiguo está al 102,50, y el 3 1/2, al 97,50. El oro, desde hace tiempo se pronuncia en constante baja, y hoy está casi á la par.

Al terminar la presente Memoria debo consignar, con referencia á lo que anteriormente digo sobre la cuestión obrera, que hay una nueva huelga de los trabajadores del puerto desde el 18 del pasado Septiembre, promovida por la Liga del trabajo; á pesar de eso, y aunque el comercio sufre grandes daños, sigue la carga y descarga en la mayor parte de los buques con trabajadores forasteros que emplea la Sociedad «Unión de embarcadores y estivadores», que se opone á

aquella. A pesar de esta grave disensión, es justo hacer constar que, excepto algunas riñas de escasa importancia, y que no traen consecuencias, reina el mayor orden, y la Autoridad es obedecida, á pesar de celebrar los huelguistas diariamente *meetings* acalorados, en que toman parte los Diputados socialistas, que ofrecen pedir en el Parlamento nuevas leyes para mejorar la condición del trabajador. Para adelantarse á esto, sin duda, el Gobierno anuncia estos días la presentación de un proyecto de ley en la próxima reunión del Parlamento, creando una Dirección del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Según dicho proyecto, el Jefe de la futura Dirección deberá ser elegido entre personas que no pertenezcan á la Administración pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Génova 3 de Octubre de 1902. — El Cónsul general de España, Arturo Baldasano y Topete.

Número 1.
AÑO DE 1901

Movimiento general de la navegación entre Génova y España.

	TOTAL GENERAL		EN LASTRE		CON CARGA DE TRÁNSITO		CON CARGA	
	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.
Española.....	154	259.210	112.811	61	77.469	68	68.930	
Extranjera.....	380	490.611	235.126	189	178.647	64	81.838	
TOTALES.....	544	749.821	347.937	260	251.116	132	150.768	

Buques nacionales entrados.

CON CARGA		EN LASTRE	
Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.
177	277.024	9	21.890

Buques nacionales salidos para España.

CON CARGA		CON CARGA DE TRÁNSITO		EN LASTRE	
Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.
68	68.930	25	77.469	61	112.811

Número de buques nacionales salidos para el extranjero.

CON CARGA		EN LASTRE	
Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.
11	14.683	21	35.080

		IMPORTACIÓN DE ESPAÑA		EXPORTACIÓN A ESPAÑA	
ARTÍCULOS	UNIDADES	Año de 1900.		Año de 1901.	
		Cantidad.	Valor. Millares de liras.	Cantidad.	Valor. Millares de liras.
Trigo duro.....	Toneladas.....	55	12	144	17
— tierno.....	Idem.....	257	52	42	6
Legumbres secas.....	Idem.....	96	18	1	8
Fruta fresca.....	Quintales.....	712	460	77	3
— Almendra sin cáscara.....	Idem.....	327	25	91	9
— con cáscara.....	Idem.....	562	42	30	6
Nueces.....	Idem.....	99	11	44	5
Fruta seca.....	Idem.....	1.547	70	12	32
Higos secos.....	Idem.....	300	30	2.481	5
Fruta, legumbres en aceite.....	Idem.....	3.746	119	279	96
Simientes oleosas.....	Idem.....	400	1	11	2
— otras.....	Idem.....	1	1	31	3
<i>Total de la XIV categoría.....</i>		540	340	6	6
Tripas saladas.....	Quintales.....	44.444	1.555	1.580	48
Merluza ó bacalao.....	Idem.....	42	3	43	12
Pescado en salmuera.....	Idem.....	32.456	2.452	19	8
— en varias clases.....	Idem.....	188	15	5	9
Atún, pescado en aceite.....	Idem.....	19.555	2.738	142	3
Sardinias en aceite.....	Idem.....	1.433	229	427	3
Otros pescados.....	Idem.....	70	11	121	7
Cadiaz.....	Idem.....	2	2	2	2
Otras grasas.....	Idem.....	172	12	129	5
Acido estearico.....	Idem.....	23	2	31	2
Cera sin labrar.....	Idem.....	14	4	113	1
Cola fuerte.....	Idem.....	433	4	80	3
Plumas de cama.....	Idem.....	30.172	59	336	15
Espojas sin labrar.....	Idem.....	751	4	31	2
Coral sin labrar.....	Idem.....	40	4	106	22
Huesos.....	Idem.....	114	10	1	1
Astas, huesos labrados.....	Idem.....	202	50	103	4
Guanos.....	Idem.....	275	11	1	3
Abonos.....	Idem.....	275	11	1	3
<i>Total de la XV categoría.....</i>		7.640	8.040	1.472	166
Mercerías.....	Kilogramos.....	701	5	50	5
Abanicos ordinarios.....	Idem.....	4.257	6	27	33
— finos.....	Idem.....	6.609	231	43	6
Instrumentos de música.....	Número.....	1.195	29	9	4
Goma elástica.....	Quintales.....	27	10	12	6
Objetos de colección.....	Idem.....	27	10	66	1
<i>Total de la XVI categoría.....</i>		27.047	18.237	222	410
Zumaque sin moler.....	Quintales.....	614	14	195	4
— molido.....	Idem.....	1.075	26	190	10
Gambier.....	Idem.....	260	11	3	1
Indigo y otros colores.....	Idem.....	4	1	119	15
Colores en pasta.....	Idem.....	154	19	48	5
Extractos colorantes.....	Idem.....	185	35	233	14
Colores en polvo.....	Idem.....	156	9	6	1
Barniz sin espíritu.....	Idem.....	26	5	5	1
— otros.....	Idem.....	11	2	11	1
Tintas varias.....	Idem.....	20	2	45	1
Betún para zapatos.....	Idem.....	49	3	78	4
<i>Total de la III categoría.....</i>		127	222	56	56
Cáñamo en bruto.....	Quintales.....	35.163	3.059	18.263	1.644
Estopa.....	Idem.....	518	31	45	6
Cáñamo peinado.....	Idem.....	1.410	189	295	34
Cuerdas, cuerdecillas.....	Idem.....	333	37	98	17
— gruesas.....	Idem.....	144	24	17	5
— finas.....	Idem.....	4	1	17	5
Hilados de lino.....	Idem.....	141	29	28	2
— de cáñamo.....	Idem.....	20	5	5	2
— de lino.....	Idem.....	66	4	6	2
— de yute.....	Idem.....	54	23	2	2
— de cáñamo para coser.....	Idem.....	6	2	2	2
Hilo de zapateros.....	Idem.....	2	2	51	4
Redes.....	Idem.....	2	2	188	48
Tejidos de yute.....	Idem.....	2	2	188	48
— de cáñamo.....	Idem.....	68	18	188	48

Número 3.

Comercio general entre España é Italia, años 1900-1901.

		EXPORTACIÓN A ESPAÑA	
ARTÍCULOS	UNIDADES	Año de 1900.	
		Cantidad.	Valor. Millares de liras.
Aguas minerales.....	Quintales.....	48	1
Vermouth en barricas.....	Hectolitros.....	23	2
Marsala.....	Idem.....	15	1
Vino de todas clases.....	Idem.....	388	42

EXPORTACIÓN A ESPAÑA		Año de 1900.		Año de 1901.		UNIDADES	Año de 1900.		Año de 1901.	
ARTÍCULOS	UNIDADES	Cantidad.	Valor. Millares de liras.	Cantidad.	Valor. Millares de liras.		Cantidad.	Valor. Millares de liras.	Cantidad.	Valor. Millares de liras.
Tejidos de cáñamo finos.....	Quintales	13	5	13	5	Quintales	61	54	19	
— de lino.....	Idem.	17	4	17	4	Idem.	121	65	12	
— de lino encorados.....	Idem.	6	2	6	2					
Objetos cosidos, sacos.....	Idem.	27	2	27	2					
Lencería.....	Idem.	67	53	67	53					
Otros.....	Idem.									
<i>Total de la V categoría.....</i>			1.880		3.783		3.783		3.399	
Algodón en rama.....	Quintales	660	33	257	11	Quintales	447	257	9	
Hilados teñidos.....	Idem.	29	6	22	7	Idem.	514	50	3	
Tejidos lisos.....	Idem.	11	3	444	78	Idem.	64	50	3	
— lisos colorados.....	Idem.	240	78	444	126	Idem.	124	9	5	
— finos.....	Idem.	15	8	1.695	46	Idem.	49	187	16	
Encajes y cintas.....	Idem.	1.574	44	11	5	Idem.	281	221	221	
Galones y cintas.....	Idem.	19	8	9	6	Idem.	371	344	34	
Pasamanería.....	Idem.	13	8	6	6	Idem.	9	9	4	
Tejidos de lana y algodón.....	Idem.	4	5	4	5	Idem.	15	12	5	
Lencería.....	Idem.					Idem.	58	75	41	
						Idem.	2	2	1	
						Idem.	6	18	8	
<i>Total de la VI categoría.....</i>			188		217		489		372	
Lana lavada.....	Quintales	16	3	88	17	Quintales	204	185	25	
Desperdicios de lana.....	Idem.	24	6	19	13	Idem.	5	9	2	
Crin en bruto.....	Idem.	10	3	34	31	Idem.	11	9	2	
Tejidos de lana.....	Idem.	25	16	14	6	Idem.	34	48	13	
— de lana peinada.....	Idem.	9	9	2	2	Idem.	115	115	70	
Fielros.....	Idem.	5	2	9	43	Idem.	75	75	1	
Mantas de lana.....	Idem.	8	5	84	13	Número.	44		111	
Galones y cintas finos.....	Idem.	3	5							
Pasamanería fina.....	Idem.	8	44							
<i>Total de la VII categoría.....</i>			44		84		44		111	
Seda en bruto.....	Quintales	44	209	3	3	Quintales	5.500			
— torcida.....	Idem.	84	193	5	5	Idem.	273	445	10	
Desperdicios de seda.....	Idem.	77	5	3	2	Idem.	108	168	7	
Hilo para coser de seda.....	Kilogramos	846	66	14	6	Idem.	185			
Tejidos de seda.....	Quintales	22	1	2	2	Idem.	340	227	12	
— colorados.....	Idem.	22	1	9	42	Idem.	56	537	46	
— colorados finos.....	Idem.	32	1	60	15	Idem.	209	228	34	
— mixtos negros.....	Idem.	70	3	75	9	Idem.	7	209	15	
— mixtos colorados.....	Idem.	23	3			Idem.	2	25	7	
Galones y cintas de seda.....	Idem.					Idem.	2	50	5	
— y cintas mixtos.....	Idem.					Idem.	28	291	26	
Pasamanería de seda.....	Idem.					Idem.	6			
Objetos cosidos.....	Idem.					Idem.	34	22	6	
						Idem.	249	300	33	
						Idem.	10	837	142	
						Idem.	47	15	5	
						Idem.	2	16	30	
						Idem.	4	4	4	
<i>Total de la VIII categoría.....</i>			481		342		779		709	
Carbón de leña.....	Toneladas	22.809	1.186	20.366	1.059	Toneladas	6.690	6.866	446	
Leña para arder.....	Idem.	2.579	155	219	5	Quintales	7	483	36	
Madera ordinaria.....	Idem.	401	36	223	20	Idem.	2.702	200	2	
— en tablones.....	Idem.	11.316	1.245	14.356	1.579	Idem.	19	71	3	
Duelas.....	Quintales	943	32	662	22	Toneladas	23	1	1	
Madera en tablitas.....	Idem.	2.711	109	2.593	104	Quintales	8	6	6	
Corcho en bruto.....	Idem.	130	36	114	32	Idem.	28	201	28	
— labrado.....	Hect. de capacidad	1.411	6	1.693	7	Idem.	112	112	3	
Bocoyes nuevos.....	Idem.	83.377	500	22.100	133	Idem.	62	45	2	
— con aros de hierro.....	Quintales	49	7	65	9	Idem.	877	44.969	450	
Muebles ordinarios.....	Idem.	24	4	25	4	Idem.	1	1	1	
Otros finos.....	Idem.	71	36	65	32	Idem.	6	60	2	
— para ebanistería.....	Idem.	68	37	39	21	Idem.	4	45	1	
— esculpidos.....	Idem.	9	4	16	7	Idem.	7	49	19	
— forrados.....	Idem.	25	37	246	14	Idem.	134	1.007	93	
Cornises.....	Idem.	9	4	40	12	Idem.	3	65	3	
Utensilios ordinarios.....	Idem.	106	10	34	3	Idem.	35	18	1	
— pulimentados.....	Idem.	377	151	164	66	Idem.	1	12	1	
Mercería de madera.....	Idem.	6	2	12	3	Idem.	40	42	1	
Coches.....	Idem.	1.275	163	1.090	47	Idem.	269	269	9	
Buques.....	Toneladas de arqueo	245	6	528	13	Idem.	20			
Cafas, juncos, mimbres.....	Quintales	41	6	73	14	Idem.	1			
— juncos teñidos.....	Idem.	4	6	4	3					
Canastos ordinarios.....	Idem.	27	3	35	4					
<i>Total de la XIII categoría.....</i>			1.522		1.076		1.522		1.076	

EXPORTACIÓN A ESPAÑA		Año de 1900.		Año de 1901.		UNIDADES	ARTÍCULOS	EXPORTACIÓN A ESPAÑA		Año de 1900.		Año de 1901.			
Cantidad.	Valor. Millares de libras.	Cantidad.	Valor. Millares de libras.	Cantidad.	Valor. Millares de libras.			Cantidad.	Valor. Millares de libras.	Cantidad.	Valor. Millares de libras.	Cantidad.	Valor. Millares de libras.		
Trigo duro.....	5	1	2	72	57	Quintales	Astas, huesos, labrados.....	72	57	52	42	80	3		
— tierno.....	4.895	8	943	80	3	Idem.....	Abonos.....	80	3	52	42	522	1.170		
Legumbres secas.....	119	1.052	7	Total de la XV categoría.....		
Patatas.....	29	11	47	Mercerías varias ordinarias.....		
Arroz.....	623	19	8	— finas.....		
Harina de trigo.....	450	18	23	— de vidrio.....		
Pasta de trigo.....	438	7	15	Abanicos finos.....		
Galleta.....	55	4	6	Pianos.....		
Nueces.....	20	2	25	Instrumentos de música, de cuerda.....		
Fruta seca.....	78	1	1	Otros varios.....		
Fruta en aceite, vinagre ó en conserva.....	Partes de instrumentos musicales.....		
Otros productos vegetales.....	Goma elástica.....		
<i>Total de la XIV categoría.....</i>											
Caballos.....	2	1	1.085	— en tubos.....		
Mulos.....	38	23	— labrada en varios artículos.....		
Bueyes.....	38	15	Tejidos elásticos.....		
Vacas.....	1.040	212	Cordones eléctricos, aislados.....		
Carne fresca.....	91	11	— eléctricos, protegidos con hierro.....		
— salada.....	187	46	Gorras.....		
Aves de corral.....	2.077	270	— de fieltro, ordinarios.....		
— de corral muertas.....	1.405	166	Sombreros de fieltro, finos.....		
Pescado en salmuera.....	64	9	— varios.....		
Manteca fresca.....	7	2	Sombrillas de seda.....		
Queso.....	453	21	— varias.....		
Huevos de gallina.....	59	8	Monturas para paraguas.....		
Grasa.....	28	2	Objetos de colección.....		
Acido oleico.....	27	4	Dichos antiguos.....		
Veas estéricas.....	<i>Total de la XVI categoría.....</i>			
Cera blanca.....		
Cola fuerte.....	2.578	193	<i>Total GENERAL.....</i>			
Españolas en bruto.....	36	4		
— labradas.....	5		
Coral labrado.....	69	44		
Huesos, astas.....	192	91		
Botones de hueso.....		

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Reyes Abero, natural de Arrecife (Canarias), que se ahogó en alta mar, dejando bienes á su muerte.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de exámenes para plazas de Oficiales de quinta clase.

Presidencia.

Resultado del sorteo celebrado en este día en cumplimiento de la Real orden de 3 de Febrero último de los aspirantes á los exámenes para plazas de Oficiales quintos, procedentes de la clase de empleados que prestan servicio en las oficinas de Hacienda de las respectivas provincias.

- 1 D. Ramón Prada González.
- 2 Víctor Amelibia Martínez.
- 3 Pedro Carvajal Rivera.
- 4 Ignacio Yagüe Lorenzo.
- 5 José Leal Vidal.
- 6 Manuel de las Rosas Torralbo.
- 7 Francisco Cossi Heredia.
- 8 Lorenzo González Alba.
- 9 Manuel Madueño Gutiérrez.
- 10 Aguelio Sánchez Alcázar.
- 11 José Soto Pedrero.
- 12 Emilio Gargollo Ricorll.
- 13 Julio Belenguer Nuez.
- 14 Lucio Barragán Cea.
- 15 Juan Gozalbo Doñate.
- 16 Enrique Capella Abadía.
- 17 Idefonso de Midiet Mallervigue.
- 18 Eduardo Sánchez Almazana.
- 19 Valentín Montón García.
- 20 Manuel Domínguez Algeciras.
- 21 Perfecto García Quintano.
- 22 Teodoro Caballero Vega.
- 23 Fernando Pérez Lázaro.
- 24 Narciso de la Hoz y Zufria.
- 25 Luis de Miguel Villán.
- 26 Rafael Guillón Mohedano.
- 27 Fermín Ponce de León.
- 28 Octavio Quiroga González.
- 29 José María López Lozano.
- 30 Pegerto Manuel Rodríguez Perna.
- 31 Manuel León López.
- 32 José Martos y Nalda.
- 33 José Orieta Manjón.
- 34 Cayetano Granado Piñero.
- 35 José Bermúdez González.
- 36 Alfredo Alvarez Alvarez.
- 37 Juan Blanco Solero.
- 38 Roque Rivera Díez.
- 39 Antonio Vázquez Ranz.
- 40 Francisco Angelina Arce.
- 41 Alberto Borja Domínguez.
- 42 Francisco Guijarro Esclaper.
- 43 José Posadillo Beranguer.
- 44 Dámaso Carneado Quevedo.
- 45 Nicolás Algueso Vega.
- 46 Antonio Fernández Martos.
- 47 Sergio Sansinena y Ossorio.
- 48 Vicente Polidura Gandarilla.
- 49 Francisco Luis Llopis.
- 50 Félix Guerra Salcedo.
- 51 Federico Pastor Fernández.
- 52 Honorio Martínez Sánchez.
- 53 Luis Moragués é Ibarra.
- 54 José María Garzón López.
- 55 Amador Rodríguez Barrientos.
- 56 Surano Taboas Martínez.
- 57 Segismundo Alcañil Maestro.
- 58 Rafael González Vázquez.
- 59 Luis Durán Trepát.
- 60 José María Calonge López.
- 61 Juan Tojero Pérez.
- 62 Indalecio de la Rosa Ezpeleta.
- 63 José Salelles Zuriarraín.
- 64 José Gabilán Tobarra.
- 65 Pablo Sáinz Barés.
- 66 Rosario Salamanca Soria.
- 67 Isidro Suárez Sierra.
- 68 Juan Rodríguez Ortega.
- 69 Pedro Sánchez Gallardo.
- 70 Antonio Viñas Torres.
- 71 Antonio Sansano Labrador.
- 72 Luis Sánchez Tabira.
- 73 Domingo Ricord Puerta.
- 74 Ramón Cardona Chaussón.
- 75 José Jurado Vázquez.
- 76 Arturo Almansa Espada.
- 77 José Guerrero Cortés.
- 78 Marcial Paz Martínez.
- 79 Agustín Jiménez de la Corte.
- 80 Celestino Espinosa Puerto.
- 81 Delfín Campos Sánchez.

82 D. Luis Jáudenes Abad.
83 Alberto Rodríguez Blanco.
84 Joaquín Verdugo Molina.
85 Miguel de Vega Torralba.
86 Marcial Gutiérrez Ravez.
87 Miguel Valcorba y Mexía.
88 Manuel Ossorio Pascual.
89 José María Alvarez Fernández.
90 Nicolás Juanas Garbajosa.
91 Ernesto Fernández Alvarez.
92 Enrique Borrero Martínez.
93 Fernando Correa Urigas.
94 César Lumberas.
95 Juan Muñoz Folh.
96 Alfredo Monereo Cámara.
97 Enrique de la Monja Berrocal.
98 Moisés Fernández García.
99 Jesús Lahora López.
100 Julián Román Rabado.
101 Ricardo Montaner.
102 Ramón Barrera Cortés.
103 Jacinto Campos Escalona.
104 Miguel Capellán Serrabasa.
105 Enrique Valladar Angulo.
106 Ernesto Cañizal de Chesa.
107 José González Sancibrián.
108 Juan J. Ortega Santos.
109 Manuel López Corehada.
110 Pablo Salvador Sarzasa.
111 Marcelino Romero García.
112 Carlos García Landa.
113 Bernardo Obrador y Billout.
114 José Luis Riesgo Jiménez.
115 Emilio Campo Alonso.
116 Manuel Lerias y Lausac.
117 José María Mallol Daxeus.
118 Rafael García de Lara.
119 Francisco Hernández Díez.
120 Pedro Fernández Díaz.
121 Clodoaldo Serna Puerto.
122 Andrés de la Rica Rodríguez.
123 Juan Martín Bellojín.
124 Bartolomé García Sansaloni.
125 Laureano Castresana Laza.
126 José Herranz Rubio.
127 Manuel González y de Palacio.
128 Santiago Sivelo de Miguel.
129 Fernando Ramírez Llamas.
130 Julio Escobar Velasco.
131 José Espúñez Esteban.
132 Angel Guerreira Crelnut.
133 Antonio Díaz Agustín.
134 Francisco Puigcerver Fogliette.
135 Enrique Morales Embil.
136 Carlos Martos y Nalda.
137 Amando Pellicer Clusa.
138 Jorge Pedraz Solpère.
139 Saturnino José Contreras Pérez.
140 Joaquín Cifuentes Allende.
141 Jacobo Mohino García.
142 Francisco Correa Jiménez.
143 Luis Pinto Cebrián.
144 Pedro Bayona Gainza.
145 Enrique Franquelo Barriovueno.
146 José Aviño Perret.
147 Lorenzo Balanza Torralba.
148 Manuel Biosca Querol.
149 Anselmo López Benito.
150 Evaristo Alonso de la Riva.
151 José Mesa Vinent.
152 Antonio Moñino Rodríguez.
153 Daniel Pintor Flores.
154 Fernando Rou González.
155 Pedro Muñozarro Sardina.
156 Rogelio Costa Herrero.
157 Alfonso Albaladejo Recio.
158 Luis Díez de Isla.
159 Alfredo Ozores Azmendi.
160 Alberto López Ruiz.
161 José Antonio Bajo y Ripoll.
162 Francisco Perea y Lorencio.
163 Juan Peña González.
164 Benjamín Práxedes Serrano Peral.
165 Gaspar López Gil.
166 Froilán Fernández Fernández.
167 Celso Martínez Barrio.
168 Francisco Romo de Oca.
169 Fernando Martínez Herranz.
170 Manuel Pérez Cortilla.
171 Juan Vergara Leina.
172 Juan Barbíé Moreno.
173 Andrés Aleu Rodríguez.
174 Doroteo Rey Moraleda.
175 Manuel Alvarez Sampana Caballero.
176 José Antonio Huete García.
177 Fernando Geijo Deus.
178 Angel Velasco Martínez.
179 Antonio Albadalejo Recio.
180 Fructuoso López Cavaero.
181 Emilio Vicente Nicolás.
182 Diego Godoy Carbonell.
183 Ambrosio Crespo Cocherio.

184 D. Patrocinio Ballesteros Malloral.
185 Modesto Galbán de Lucas.
186 Constantino Saldaña Miguel.

La presente relación se publica en la GACETA para conocimiento de los interesados, á quienes se hace saber que serán examinados por el orden numérico del sorteo; teniendo presente que, con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, los aspirantes que no concurran al llamamiento en el día y hora que deban ser examinados se les tendrá por desistidos de su derecho, sea cualquiera la causa que motive su ausencia.

Madrid 23 de Abril de 1903.—El Presidente del Tribunal, C. R. Soler.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Enero de 1874, con los números 101.041 de entrada y 23.590 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. José Rafael Vizcarrondo, en cumplimiento de lo prescrito en la orden del Ministerio de Fomento, fecha 17 de Enero de 1874, concediendo autorización á D. Juan Bailey Doires para la construcción de un puerto en la ensenada de Dicio, provincia de Santander, y á disposición del mencionado Ministerio, estando formado dicho depósito por tres títulos de la serie A, números 427.420 á 427.422, y uno de la B, número 88.910, é importantes en junto 4.000 pesetas nominales, más un residuo núm. 14.120, de 375 pesetas, que hacen un total de 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. X-941

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Cabezón de la Sal á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cabezón de la Sal hasta el día 13 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Director general, R. Moñares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Cabezón de la Sal á la de Puentenansa, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de Santander, Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga hasta el día 25 de Mayo próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Director general, R. Moñares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correo de Gibralfórron á la de Alonso, bajo

el tipo máximo de 1.650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y en las oficinas de Correos de esta capital y de Gibralfórron, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Gibralfórron hasta el día 25 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Director general, R. Moñares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Mora á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Mora, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Mora hasta el día 25 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Director general, R. Moñares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Soria á la de Tarazona, bajo el tipo máximo de 1.725 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Tarazona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 25 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Director general, R. Moñares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Ponferrada á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ponferrada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ponferrada hasta el día 25 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Director general, R. Moñares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 del mes actual para adquirir en subasta pública 70 toneladas de hilo de hierro y 12 de bronce, con destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse 60 toneladas de hilo de hierro de 4 milímetros de diámetro y 10 de 5 milímetros también de hierro galvanizado; 8 toneladas de alambre de 3 milímetros de diámetro y 4 de 2 milímetros de bronce, con destino á las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal día, tal cantidad de alambre de tal clase, al precio de tantas pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de tantas pesetas prevenidas».

(Fecha y firma).

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que uno ú otro no altere su sentido, no será causa bastante para deshechar la proposición.

4.ª Se admitirán proposiciones por todo el alambre á subastar, así como también por separado el de hierro del de bronce, sin que la totalidad del servicio dé prioridad para la adjudicación, pues sólo se tendrá en cuenta la oferta de precio más ventajosa para cada una de las dos clases de alambre.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibos del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiese. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el servicio que se trata, quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza también definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escrituras y copias de ésta, que se remitirán á esta Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

8.ª La entrega del material subastado se verificará: del alambre de hierro de 4 y 5 milímetros, en la proporción de 12 toneladas del primero y dos del segundo, en los almacenes de Madrid, Barcelona, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, y todo el de bronce en los de la Dirección general en Madrid, dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes deshecharán todo el que no reuna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extraños, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos preveni-

dos en el art. 322 del reglamento del servicio, que remitirá á esta Dirección general.

10. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaran, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiera dado lugar.

11. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento, efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose que enuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es: el de 570 pesetas por tonelada de alambre de hierro de 4 milímetros de diámetro; 545 pesetas por tonelada de alambre de hierro de 5 milímetros, y 2.890 pesetas por tonelada de alambre de bronce de dos y tres milímetros de diámetro.

13. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla, y con cargo al concepto 1.º, del cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

14. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan; y

15. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE HIERRO

1.ª El alambre, tanto el de 4 milímetros como el de 5 milímetros, será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc.

2.ª El de 4 milímetros deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos y de 680 el de 5 milímetros.

3.ª Tanto una como otra clase de alambre deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometidas ambas clases al aparato de torsión, deberán sufrir sin romperse 18 vueltas el de 4 milímetros y 12 el de 5 milímetros.

4.ª El alambre de 4 milímetros debe resistir sin romperse 4 dobles en ángulo recto, en direcciones opuestas en una superficie semicircular de 10 milímetros de radio, y el de 5 tres dobles en la misma forma.

5.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión, deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud, que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.ª Tanto el alambre de 4 como el de 5 milímetros deberán estar bien galvanizados, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.

7.ª Sometidas ambas clases á la prueba del sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma; arrollando el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen entre sí, no deberá agrietarse ni descascararse la capa de cinc.

Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos que no hayan sido sometidos á otras.

8.ª Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

9.ª Cada rollo de alambre de 4 milímetros contendrá de 450 á 500 metros de longitud, y cada uno del de 5, de 300 á 350, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

1.ª El alambre de los dos diámetros indicados será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Ambas clases de alambre deberán poder arrollarse sobre sí mismos, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Deberán doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobles sobre una superficie semicircular de 10 milímetros de radio.

4.ª Las dos clases de alambre deberán asimismo reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Table with 7 columns: Diámetro delos hilos en milímetros, Sección correspondiente en milímetros cuadrados, Peso en kilogramos por kilómetro, Resistencia eléctrica en Ohmios, Resistencia total á la ruptura en kilogramos, Longitud de los rollos en metros, y Precio en el momento de la ruptura. Rows for 4mm and 5mm diameters.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que pueda encontrarse el cabo fácilmente sin que se enrede al desarrollarlo.

5.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicar-

se con el puente Wheatstone y en una longitud por lo menos de 100 metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del 5 por 100, por lo menos, de los rollos presentados, formando un término medio de las experiencias practicadas; y

6.ª Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 18 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.—Aprobado.—M. URA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Se vende en pública subasta un lote de ganado lanar de desecho, perteneciente á este Instituto, el día 5 de Mayo próximo, á las cinco en punto de la tarde.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 4 inclusive de dicho mes, en las oficinas del establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 22 de Abril de 1903.—El Director, Juan Pcu.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Comisión instructora de los expedientes administrativos de reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Trinidad Narrajo, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, ó á sus herederos, por ignorarse su situación y residencia, para que comparezca ante esta Comisión en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á recoger el pliego y contestar los cargos que contra el referido funcionario se formuló en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Francisco Ruiz Milanes por el alcance que contraigo en la gestión del cargo de Agente ejecutivo de la tercera zona de Arcos de la Frontera; advirtiéndole que si no lo verifica en el plazo prefijado se darán por contestados dichos cargos y se le declarará en rebeldía en el trámite que proceda, de conformidad con el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 20 de Abril de 1903.—El Comisionado, Ricardo Baster. 1886.—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Lugo.

En el expediente seguido contra Ud. por dedicarse á la industria de tratante en ganado mular sin la correspondiente patente, se ha emitido el informe siguiente:

«No habiéndose conformado el interesado comprendido en el presente expediente contra D. Guillermo Pons, en la clasificación de especular en ganado mular consignada, ni presentado el alta que determina el art. 47 del vigente reglamento de la Investigación de Hacienda de 30 de Enero de 1900, encontrándose, por lo tanto, comprendido en los casos 2.º y 3.º del art. 50 del propio reglamento, que convierte dicho expediente en de defraudación; este Negociado propone á V. S. se sirva así acordarlo, pasándolo al de Industrial para su liquidación, hecho lo cual, deberá notificarse en forma al interesado.»

Y conforme esta Administración con dicho informe, se procedió á la liquidación de las responsabilidades, dando el resultado siguiente:

Tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, núm. 21.—Cuota anual, 162; 16 por 100 para el Tesoro, 25'92. Suma, 187'92 6 por 100 de cobranza, 11'28. Suma, 199'20. Dos décimas partes, 32'40. Total, 231'60.

En su virtud, esta Administración le notifica á Ud. para que en el preciso término de diez días verifique el ingreso de las cantidades liquidadas; con apercibimiento de que se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio, aunque interponga dentro de dicho término la reclamación de primera instancia contra esta resolución para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dios guarde á Ud. muchos años. Lugo 17 de Marzo de 1903.—J. Montero.—Sr. D. Guillermo Pons, vecino de Oreo, en la provincia de Mallorca.

Y como resulta que la vecindad y actual residencia del interesado es desconocida, esta Administración le hace la notificación por medio de la presente, á los efectos reglamentarios.

Lugo 7 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Juan Montero y Daza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Cabello. 1889.—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

En cumplimiento del art. 44 del reglamento de procedimientos, por el presente edicto se cita y emplaza á D. Juan de Dios de la Rada y Méndez, para que en el término de diez días, á partir del en que se verifique la publicación del presente, se persone ó manifieste su residencia para contestar al interrogatorio acerca del extravío de un expediente incoado á instancia de D. Isidro Villotas por mejoras en fincas, sitas en San Ildefonso, de esta provincia, denominadas El Parque, Navagamadillas y Navalhorno, y procedentes del Real Patrimonio.

Segovia 21 de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta. 1896.—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 27 de Marzo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas	V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Puebla, 5, segundo	Centro	Muñoz Torrero	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Imperial, 6, cuarto	Idem	Constitución	1	Atrepsia	1													1	
Silva, 11, tercero	Idem	Estrella	1	Uremia comatosa														1	
Espoz y Mina, 18, tercero	Idem	Correos	1	Septicemia puerperal														1	
Santa Engracia, 77, principal	Chamberí	Balmes	1	Tisis														1	
Fuencarral, 139, principal	Idem	Sandoval	1	Fiebre infecciosa		1												1	
Oviedo, 6, principal	Idem	Cuatro Caminos	1	Broncopneumonía														1	
General Arrando, 10, bajo	Idem	Alfonso X	1	Meningitis														1	
Artistas, 11, segundo	Idem	Cuatro Caminos	1	Bronquitis			1											1	
Raimundo Lulio, 6 duplicado, segundo	Idem	Trafalgar	1	Idem			1											1	
Claudio Coello, 39, principal	Buenavista	M. de Salamanca	1	Pneumonía														1	
Santibáñez, 4, principal	Idem	Biblioteca	1	Sarampión			1											1	
Echegaray, 16, primero	Congreso	Príncipe	1	Insuficiencia mitral														1	
Jesús, 3	Idem	Cervantes	1	Bronquitis crónica														1	
Muñoz, 1, principal	Idem	Plaza de Toros	1	Idem capilar														1	
Zurita, 45, segundo	Hospital	Argumosa	1	Idem	1													1	
Salitre, 43, cuarto	Idem	Idem	1	Meningitis cerebral			1											1	
San Carlos, 5, principal	Idem	Ministriles	1	Sarampión y eclampsia			1											1	
Idem, 4, tienda	Idem	Lavapiés	1	Endocarditis subaguda														1	
Hospital Provincial (Aguila, 39, tercero)	Idem	Doctor Fourquet	1	Bronquitis crónica														1	
Idem (Torrecilla del Lsal, 14, tercero)	Idem	Idem	1	Apoplejía cerebral														1	
Idem (Mediodía grande, 15, tercero)	Idem	Idem	1	Endocarditis crónica														1	
Idem (Travesía de Cabestros, 1, bajo)	Idem	Idem	1	Septicemia puerperal														1	
Hospital Provincial	Idem	Idem	1	Mal de Pot.														1	
Idem (Don Pedro, 6, primero)	Idem	Idem	1	Cirrosis hepática														1	
Idem (Princesa, 26, principal)	Idem	Idem	1	Pafiloma del ovario														1	
Hospital Provincial	Idem	Idem	1	Apoplejía cerebral														1	
Idem (Abascal, 28 bajo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Idem (Rodas, 18, tercero)	Idem	Idem	1	Idem														1	
Idem (Abada, 9, bajo)	Idem	Idem	1	Idem														1	
Plaza del Rastro, 9, principal	Inclusa	Rastro	1	Idem														1	
Antonio López, 4, segundo	Idem	Cabestros	1	Metrorragia post partum														1	
Ronda de Toledo, 10, principal	Idem	Gasómetro	1	Insuficiencia cardíaca														1	
Ventorrillo, 8, segundo	Idem	Huerta del Bayo	1	Meningitis														1	
Antonio López, 11, principal	Idem	Cabestros	1	Eclampsia														1	
Huerta del Bayo, 13, sotabanco	Idem	Huerta del Bayo	1	Broncopneumonía														1	
Ruda, 14, tercero	Idem	Amazonas	1	Bronquitis														1	
Embajadores, 13, principal	Idem	Rastro	1	Idem														1	
Manzanares, 13, segundo	Latina	Imperial	1	Idem capilar														1	
Idem, 13, principal	Idem	Idem	1	Meningitis														1	
Segovia, 35, bajo	Idem	Alfonso VI	1	Gastroenteritis														1	
Toledo, 70, primero	Palacio	Argüelles	1	Cardiopatía														1	
Bailén (Reales Caballzrizas)	Idem	Casa de Campo	1	Meningitis														1	
Rojas, 1, cuarto	Idem	Idem	1	Idem														1	
Isabel la Católica, 23, segundo	Idem	Ajamo	1	Encefalitis														1	
Carretera de Extremadura, 18, segundo	Idem	Casa de Campo	1	Enterocolitis														1	
Plaza de San Marcial, 4, tercero	Idem	Argüelles	1	Congestión pulmonar														1	
Palma, 75, principal	Universidad	Amaniel	1	Atrepsia congénita														1	
Santa Juliana, 2, bajo	Idem	Bellas Vistas	1	Insuficiencia valvular cardíaca														1	
Meléndez Valdés, 2, primero	Idem	Guzmán el Bueno	1	Broncopneumonía grippal														1	
Paseo de Areneros, 3, segundo	Idem	Quiñones	1	Senectud														1	
Juan de Dios, 1, segundo	Idem	Conde de Toreno	1	Inflamación hipergástrica														1	
Pozas, 6, segundo	Idem	Minas	1	Laringobronquitis consecutiva de sarampión														1	
San Hermanegildo, 7 duplicado, principal	Idem	Quiñones	1	Bronquitis capilar														1	
Palma, 68, segundo	Idem	Idem	1	Meningitis														1	
Total de defunciones				55	Total por meses	5	3	11	4	1	4	6	2	5	4	4	6	32	23
					Total por edades	8		15		5		8		9		10			55

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
4	2			4	2	6							2	2	4	
2				2		2									2	
															2	
1				1		1							1	1	2	
2	1	1	1	3	2	5							1	2	3	
2	1	1	1	3	1	4							1	6	15	
	1	3	3	3	4	7							3	5	8	
1	2	1		2	2	4							2	1	3	
													4	2	6	
2	1	1	1	3	2	5							6	2	8	
14	8	7	5	21	13	34	2				2		32	23	55	

Secretaría.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 28 de Marzo último, la apertura de la calle de Ponzano, entre las de Bretón de los Herreros y Ríos Rosas, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 13 de Abril próximo pasado, y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 21 de su reglamento, se ha servido disponer se convoque á los propietarios de terrenos de dicho trozo de calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 12 del entrante mes de Mayo, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre la cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el trayecto de la vía cuya apertura se interesa.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiadas; y

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas, y aceptación, en pago, de las cédulas creadas, cuando por turno correspondan, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios á quienes interese el mencionado acuerdo, que podrán enterarse del expediente incoado al efecto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 10 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al empedrado de las calles de Casanova y Rosellón, entre las de Provenza y Córcega, y entre Casanova y Balmes, respectivamente, bajo el tipo de 185,861 pesetas 66 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas á los tres meses, á partir del día que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 9,293 pesetas 8 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importa del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de empedrado de las calles de Casanova y Rosellón, entre las de Provenza y Córcega y las de Casanova y Balmes.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del adoquinado para los trayectos de las calles de Casanova y Rosellón, que median entre las de Provenza y Córcega y entre las de Casanova y Balmes.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la construcción del nuevo adoquinado para los trayectos de las calles de Casanova y Rosellón, que median entre las de Provenza y Córcega en la calle primeramente citada, y entre las de Casanova y Balmes para la última.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia á

dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiere carriles de tranvía, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 3.º *Bordillos nuevos.*—Los bordillos que falten en la parte que trata de empedrarse se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la línea de rigolas.

Art. 4.º *Relabra de los bordillos.*—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Art. 5.º *Imbornales.*—Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y unas piezas especiales que formarán parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las formen, serán las que se deducen de los planos.

Art. 6.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exige la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 7.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano medianamente grueso para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mayores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 8.º *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla, y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 9.º *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenta, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul) y E* (roja), piedra de Caldas de Montbuoy, canteras Remedio y Terranova; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y Vinyeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M' y M" (rojas), piedra de Busas y Olet, canteras Santa Margarita y Las Fontes; L" (roja), piedra de Llinás, cantera Masso; H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla definitiva.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras, que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material haya de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 10. *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenosa, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 11. *Forma y dimensiones de los adoquines semiadoquines y rigolas.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines,

cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 12. *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una Sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 13. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 14. *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores, en toda la parte visible más de 3 centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas.

Art. 15. *Piezas para los imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semiaberturas que, con otras semejantes practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. *Desmontes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas, y queden perfectamente empalizadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 17. *Mezclas ó morteros.*—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Art. 18. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de los puntos más próximos de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las puntas cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciéndolas descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 19. *Bordillos nuevos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

Art. 20. *Bordillos relabrados.*—Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Art. 21. *Alineación y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. *Acopio e inspección de los materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Art. 23. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y el emplear de su cuenta las maderas para cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiera, un carricaba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo del contratista los gastos de la caballería y conductor.

Art. 24. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros ó a terrenos de propiedad particular cuyos dueños lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 25. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todas los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

Art. 26. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 27. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 28. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empieza; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que al mes y medio tenga a lo menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 29. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento a la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

Art. 30. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentados de terraplenes y mala construcción de las obras a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 31. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuesen aprobada el acta correspondiente.

Art. 32. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 33. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda

obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.

Art. 34. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 35. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquiera otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia, enfermedad, y en general, siempre que no pueda el mencionado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 36. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 185 861 pesetas con 68 céntimos de peseta a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 37. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 38. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 9.293 pesetas con 8 céntimos de peseta, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Art. 39. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 40. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 41. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 32 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 42. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las obras efectuadas expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán a las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir el resultado el 14 por 100 de contrata y de descuento lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender la oportuna certificación.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará a la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado a concurrir al acto en que aquella se realice y a suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose a las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

Art. 43. *Multas, trabajos a costa del contratista: perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponda, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutara las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

Art. 44. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y la instrucción de 26 de Abril del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 45. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precio ó de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo

anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 46. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 47. *Real decreto de 20 de Junio de 1902.*—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicha contrata se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 48. *Real orden de 8 de Julio de 1902.*—El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 30, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 28 de Enero de 1903.—El Jefe de Vialidad y Conducciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del adequinado para los trayectos de las calles de Casanovas y Rosellón, que median respectivamente entre las de Provenza y Córcega y entre las de Casanovas y Balme; se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 11 de Abril de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, J. de Ribadores.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

Alcaldía constitucional de Albaterra.

D. Pedro Box Berná, Alcalde constitucional de esta villa de Albaterra.

Hace saber que habiendo dejado de comparecer al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del reemplazo actual, cuyos nombres se relacionan a continuación, a pesar de haber sido citados en forma legal, se les ha instruido el oportuno expediente con arreglo a las prescripciones del cap. XI de la vigente ley de Reclutamiento, y la expresada Corporación, por acuerdo de 5 de los corrientes, les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que origine su captura y conducción.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía; apercibiéndoles que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades se sirvan interesar la captura y conducción de tales prófugos a estas oficinas, para ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia. Albaterra 18 de Abril de 1903.—Pedro Box.

Relación que se cita.

- Núm. 2. José María Gómez Pérez, hijo de Manuel y María.
- Núm. 3. José Serna Pérez, de José y Dominga.
- Núm. 18. Juan Gil Martínez, de Santiago é Isabel.
- Núm. 38. Antonio García León, de Antonio y María.
- Núm. 39. José Alcaraz Juan, de José y Teresa; y
- Núm. 40. Francisco Martínez Serna, de José y Felicia.

1883—M

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Ramón Lobo Ortega, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que no figurando en el alistamiento de esta ciudad para la quinta del presente año los mozos comprendidos en la lista que a continuación se expresan, a pesar de corresponderles como nacidos en el año 1883, se les avisa por medio del presente, que si antes de la formación del alistamiento para la quinta primera que tenga lugar no solicitan ser inscritos, quedarán incurso en la penalidad marcada en el art. 31 de la ley al ser descubierta su omisión, ó sea que serán incluidos en el primer alistamiento sin sufrir sorteo, a oírles la excepción que pudieran tener.

San Fernando 6 de Marzo de 1903.—Ramón Lobo.—Crisóbal Romero, Secretario.

Lista de los mozos nacidos en 1883, que no figuraron en el alistamiento del presente año.

- Antonio, de padres desconocidos.
- Antonio, de padres desconocidos.
- Adolfo, de padres desconocidos.
- Ramón Agacino Aznar.
- Luis Agabo Hermoso.
- Alfonso Alcántara Rodríguez.
- José María Alonso Martínez.
- Francisco Aragón Pereira.
- Antonio, de padres desconocidos.
- Antonio, de padres desconocidos.
- Antonio, de padres desconocidos.
- Luis Abad.
- Bernardo Bohorquez Delgado.
- José Bernal Arehanco.
- Manuel Buada González.
- José María Bayo Lozano.
- Antonio Busades Domínguez.
- José María Bastarache y Díez de Bulnes.
- Vicente Bermúdez Martín.
- Pedro Barea Ruiz.
- Antonio Benzo Macho.
- Vicente Bru Sánchez.
- Juan Capinets García.
- Miguel Candón Gil.
- José Clemata.
- Luis Cepillo Guerrero.
- Jerónimo de la Cruz Rodríguez.

Cosma, de padres desconocidos.
 Arturo Cordero Varela.
 Fernando Casas Pérez.
 Antonio Conejero Alvarez.
 Antonio Clavain Foncubierta.
 Manuel Calero Cuenca.
 José Camacho.
 Manuel Cañas.
 Francisco Cabrera Arias.
 Julián Díaz González.
 Francisco Javier Delgado Viana.
 Francisco Domínguez Estévez.
 Manuel Díaz.
 Pedro Domínguez Caballero.
 Enrique, de padres desconocidos.
 Adolfo Eusebio Navarro.
 Antonio Espinosa Campos.
 Juan Escandón Pallarés.
 Juan Elises.
 Eloy, de padres desconocidos.
 José Feijoo.
 Francisco, de padres desconocidos.
 José Fernández.
 Francisco, de padres desconocidos.
 Antonio Franco Luna.
 José de la Fuente Caro.
 Francisco Fernández Lucero.
 Francisco Fernández.
 Juan Florez Brea.
 Francisco (expósito).
 Fernando (expósito).
 Francisco (expósito).
 Ramón Fuentes.
 Laureano Fernández Muñoz.
 José Fontado.
 Joaquín Galloso Natera.
 Francisco Garrido Lozano.
 Eduardo González Arévalo.
 Servando Galván Caire.
 Adolfo Gálvez Ortega.
 Romualdo Gutiérrez Barrera.
 Antonio García.
 Inocencio Guerra Sánchez.
 Rafael Goma Barahona.
 Francisco Goma Marchante.
 Eloy González Bustamante (expósito).
 Andrés Gómez López.
 Cristóbal Gallart García.
 Esteban Gutiérrez Laborda.
 José Guzmán Carrasco.
 Germán (expósito).
 Manuel García.
 José Gutiérrez Mellado.
 Antonio Gallardo.
 Luis Hidalgo Guillén.
 Laureano Hernández Rubio y Muñoz de Rivero.
 Adolfo Herrera Espinosa.
 Manuel Hurtado Conesa.
 Manuel Ildefonso, de padres desconocidos.
 Juan José, de padres desconocidos.
 José, de padres desconocidos.
 José, de padres desconocidos.
 José, de padres desconocidos.
 Antonio Jiménez.
 José Jiménez Marín.
 Justo (expósito).
 José Antonio, de padres desconocidos.
 Ramón Luna García.
 José Lozano Camacho.
 Miguel Lozano Bejerano.
 Luis Lazaga Gómez.
 Augusto Lucas Barrera.
 Manuel León Moreno.
 Juan Labrador Gallardo.
 José Luna Rodríguez.
 Luis, de padres desconocidos.
 José Muñoz.
 José Moreno Vázquez.
 Antonio Macías Abollado.
 Francisco de P. Montojo Zacagnín.
 Manuel, de padres desconocidos.
 Eduardo Martínez Outila.
 Manuel, de padres desconocidos.
 Mariano Márquez Cabrales.
 Lutgardo Manzano Rivas.
 Juan Meléndez Martínez.
 Antonio Moreno Cabeza.
 José (expósito).
 Francisco de Asís Moreno Fernández.
 Agustín Montero Roa.
 Camilo Montero García.
 Joaquín María Huerta.
 Miguel (expósito).
 Juan Martínez.
 Juan Montero Espinosa.
 Cosma Msndoza Pérez.
 Benito Merino Martínez.
 Pedro Molina Lozano.
 Antonio Molina.
 Justo Pastor Olmo Gutiérrez.
 Joaquín Ortiz Hernández.
 Antonio Olmedo Vigo.
 Francisco Pérez Nieto.
 Manuel Prián Barros.
 Rafael Pérez.
 Joaquín Pérez Anelo.
 Luis Rosado Navarrete.
 José Rosado Enríquez.
 Ramón Rodríguez Ferrero.
 José Rapp Revilla.
 Juan Manuel Romero López.
 Tomás Rosado Cantero.
 José María Ramos Romero.
 Ramón Rosado Pagliery.
 Antonio Rodríguez Rivero.
 Alfonso Ramírez.
 Rafael Ramírez Cruceira.
 Ramón, de padres desconocidos.
 José Manuel Ramírez Garrido.
 Enrique Rendón Cachón.
 José Suazo Ruiz.
 Ildefonso Sierra Iglesias.
 Manuel Santos Bueno.
 Rafael Suárez Tinoco.
 José Sobral Seglar.
 Manuel José Serván.
 Diego Sánchez Díaz.
 Andrés Sanabre Catañeda.

Juan Sánchez Pedrero.
 Servando (expósito).
 Antonio Sobrero Sancedo.
 Salvador Sánchez Oliva.
 Francisco Toledo Ortiz.
 Timoteo (expósito).
 José Vila Jiménez.
 Juan Villa Pérez.
 Joaquín Villa Pérez.
 Mariano Vázquez Cabrales.
 San Fernando 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramón Lobo.—El Secretario, Cristóbal Roncero. 1892—M

Alcaldía constitucional de Sardón de los Frailes.

D. Carlos Fuentes Sánchez, Alcalde constitucional de Sardón de los Frailes (Salamanca).
 Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones, á pesar de estar citado en forma, en el presente año, el mozo Pedro Pascual Sánchez Bajo, hijo de Andrés y Hermenegilda, vecino de este pueblo, núm. 2 del replazo del año 1901, se le ha instruido por este Ayuntamiento el oportuno expediente, conforme ordena el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.
 En su virtud, se cita y llama al referido individuo para que se presente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, ó en otro caso comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 29 del que rige, que tendrá lugar la revisión de exenciones y excepciones alegadas ante este Ayuntamiento.
 Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de la referida Comisión mixta ó de esta Alcaldía.
 Sardón de los Frailes 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Carlos Fuentes. 1895—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

D. Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.
 Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en auto dictado en 18 de Marzo anterior por este Tribunal en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Augusto Miguel García, hijo de Mariano y Julia, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Madrid, calle de Ribera de Curtidores, núm. 4, cuarto tercero, núm. 11, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, y en carga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, por haberlo así acordado en el auto mencionado.
 Segovia 8 de Abril de 1903.—Joaquín María Gabancho.—Antonio Rascón. J—2372

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Francisco Fernández Escalante, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez en la sumaria instruida por segunda deserción contra el soldado de este regimiento Francisco Nadal Jové.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de treinta días, á partir de hoy fecha, comparezca ante este Juzgado (cuarteles de Jaime I); advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que le corresponda.
 A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo trasladen, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición.
 Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1903.—Francisco Fernández. 1884—M

D. Juan Génova é Iturbe, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas militares.
 Habiéndose ausentado de esta plaza los individuos siguientes, cuyas señas y circunstancias son:
 Ramón Homedes Carbó, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Tortosa (Tarragona), de treinta y dos años, soltero, oficio calderero, sabe leer y escribir, tiene pelo castaño, cejas ídem, ojos grises, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano, su estatura un metro 750 milímetros, señas particulares tiene una nube en el ojo derecho, y habita en la Barceloneta, Pasaje del Marqués de Cuadras, núm. 2, cuarto, primera.
 Tomás Castells Santana, hijo de Tomás y de Josefa, natural de Tortosa (Tarragona), de veinticuatro años, soltero, oficio pintor, tiene instrucción, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano, su estatura un metro 600 milímetros, y habita en Sans, calle de Oriente, núm. 4, tienda.
 Manuel Valero Dols, hijo de padres desconocidos, natural de Luco de Bordana (Teruel), de treinta y tres años, viudo, oficio albañil, tiene instrucción, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano, estatura un metro 770 milímetros, y habita en Barcelona, calle de Colominas, núm. 14, tercero, señas particulares tiene cicatrices en ambas mejillas.
 Eduardo Valor Blanes, hijo de Bautista y de Josefa, natural de Alcoy (Alicante), de treinta y ocho años, casado, oficio tejedor, tiene instrucción, pelo castaño, cejas ídem, ojos par-

dos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno, estatura un metro 620 milímetros, señas particulares padece de estrabismo y es cojo, y habita en Barcelona, calle de Salvá, 64, cuarto.
 Jaime Márquez Martí, hijo de Juan y de Florinda, natural de Barará (Barcelona), de veintidós años, soltero, oficio tintorero, tiene instrucción, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color bueno, estatura un metro 690 milímetros, y habita en San Martín, calle de Lazareto, núm. 23, segundo primera.
 José Aldabó Lledó, hijo de Ramón y de Catalina, natural de Calaf (Barcelona), de treinta y dos años, casado, oficio fundidor, no tiene instrucción, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares tiene una cicatriz en la sien y en la cara, y habita en Barcelona, calle Arco del Teatro, núm. 49, quinto.
 A todos los cuales estoy sumariando, por el delito de desacato, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, sito en el edificio de Roger de Lauria, local de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al domicilio de este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
 Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.
 Dado en Barcelona á 16 de Abril de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Juan Génova.—Por su mandato, el Secretario, soldado del primer regimiento de Artillería de Montaña, Vicente Brenguer. 1885—M

FERROL

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.
 Por el presente cito y emplazo á Ricardo Galego Leite, hijo de Nicolás y de Emilia, natural de Camonco, término municipal de Ares, provincia de la Coruña, inscrito disponible de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 7 de Marzo último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.
 Ferrol 18 de Abril de 1903.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 1872—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.
 Por el presente cito y emplazo á José Antonio Plana Ferrer, hijo de Juan y de María, natural de Mugaridos, provincia de la Coruña, inscrito disponible de marinería, de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad del Departamento en 7 de Marzo último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.
 Ferrol 18 de Abril de 1903.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 1873—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.
 Por el presente cito y emplazo á Nicolás Castelle Vilar, hijo de Domingo y de Casilda, natural de Cervás, término municipal de Ares, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 7 de Marzo último; siendo advertido que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.
 Ferrol 18 de Abril de 1903.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 1874—M

GIJÓN

D. Bernardo Blázquez Moreno, Comandante de la zona de reclutamiento de Gijón, núm. 43, y Juez instructor de la causa formada al ex primer Teniente de Infantería D. José Santaló Rodríguez por el supuesto delito de malversación de caudales.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado ex primer Teniente de Infantería D. José Santaló Rodríguez, el cual se ha ausentado de esta plaza, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, hijo de D. Federico y de Doña María, de treinta y tres años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado ó participe al mismo el punto de su residencia actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece dentro del referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido ordenen su presentación en este Juzgado ó den cuenta de su residencia actual; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
 Dada en Gijón á 15 de Abril de 1903.—Bernardo Blázquez. 1887—M

HUELVA

D. José Fernández Ojeda, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la información sumaria que se instruye al inscrito Juan Moreno Hurtado por su falta de presentación para pasar al servicio.

Hago saber por el presente y en virtud de las atribuciones que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, al inscrito disponible del actual alistamiento del trozo de esta capital Juan Moreno Hurtado, hijo de Juan y Dolores, natural de Huelva, soltero, á cuyo individuo se le sigue expediente por no haberse presentado para pasar al servicio de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no presentarse le pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practicar las más activas diligencias para la busca y captura del citado inscrito Juan Moreno Hurtado, y caso de ser habido ingrese en la cárcel correccional de esta capital, á mi disposición.

Huelva 20 de Abril de 1903.—José Fernández—El Secretario, José Parrales. 1888—M

MADRID

D. Anselmo Lacasa y Agustín, primer Teniente del segundo regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado del mismo Ventura Sar Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ventura Sar Alvarez, soldado de este segundo regimiento de Zapadores Minadores, natural del Puente del Puerto, provincia de la Coruña, hijo de Andrés y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas se desconocen, estatura de un metro 685 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en el Juzgado militar de este segundo regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta Corte, en el cuartel de la Montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ventura Sar Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este segundo regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1903.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Lacasa.—El Secretario, Pedro Sanz. 1894—M

MONDOÑEDO

D. Enrique Mogrovejo do Porto, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el cabo del mismo Cuerpo en situación de reserva activa Manuel Yáñez Sánchez por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado cabo, hijo de Francisco y de María, natural de Santa Cristina, Ayuntamiento de Cospito, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años y un mes de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosas, aire bueno, producción ídem, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, ó se presente á la Autoridad militar, y en su defecto, á la civil de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarle faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 14 de Abril de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cayetano Rubio. 1890—M

ORDUÑA

D. Domingo Abad Carranceja, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Manuel Rodríguez Astray por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel, hijo de José y de Josefa, natural de Bascoy, Ayuntamiento de Mesía, partido de Ordenes, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser aprehendido sea conducido á esta plaza en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Orduña á 18 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Domingo Abad. 1871—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al testigo Manuel García Serrano, vecino de Vianos,

cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra José Gonzalo Martínez sobre hurto de dinero; bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás que haya lugar.

Albacete 14 de Abril de 1903.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—2355

BILBAO

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en las diligencias seguidas en este Juzgado, á instancia de Doña Francisca Oyaregui y Escunarena, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Gregorio Martínez Gil, vecino que fué de esta capital, y administración de sus bienes, se dictó con fecha 8 del corriente el auto, que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Gregorio Martínez Gil, la que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se confiere á Doña Francisca Oyaregui la administración de bienes del ausente D. Gregorio Martínez Gil.»

Dado en Bilbao á 13 de Abril de 1903.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por Arriaga, de su orden, Antonio Sancho. X—937

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña María Cruz Basaldua é Inchaurre, natural de Barambio (Alava), de setenta y cuatro años de edad, soltera, hija de D. Santiago y Doña Eugenia, y vecina de esta villa, falleció en ella el día 9 de Septiembre de 1902, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de esta villa D. Felipe Barrera en 2 de Octubre de 1900, por el que instituyó como heredera única y universal de todos sus bienes á su hermana Doña Rufina Basaldua é Inchaurre, la cual falleció con anterioridad á aquélla, ó sea el día 23 de Junio de 1901; habiendo acudido en su virtud solicitando la herencia de la Doña María Cruz el Procurador D. Nicolás Espinosa, en nombre de D. Nemesio y Doña Dionisia de Basaldua y Ugarriza, y D. Anselmo de Arteaga é Inchaurre, en favor de éstos y de D. Gaspar Leguina é Inchaurre y Doña Francisca de Inchaurre y Picaza, todos ellos en el concepto de primos hermanos de la causante; y publicados edictos llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho á la herencia de los reclamantes antes mencionados, ha comparecido á deducirlo D. Romualdo de Basaldua é Isasi, bajo la representación de dicho Procurador Espinosa, alegando igual parentesco que aquéllos y solicitando ser declarado heredero de la finada en unión de los mismos.

Y por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los enunciados á la herencia de Doña María Cruz de Basaldua é Inchaurre, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Abril de 1903.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. X—943

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llamo y emplazo á Antonio Trasande González, de veintidós años, soltero, hijo de Lorenzo é Ignacia, y José Magariños González, de veinte años, soltero, hijo de Manuel y Rosa, naturales y vecinos de Estrada, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 11 de Abril de 1903.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas de los procesados.

Antonio Trasande, estatura regular, pelo y barba negra, sin seña particular alguna; viste traje de paño negro, usa gorra y calza alternativamente zuecos y zapatos.

José Magariños, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color triguño é imberbe; viste traje de tela oscura, usando boina negra y calza zapatos. J—2357

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Castro Gutiérrez y Manuel Gutiérrez González, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, que se fagoran el día 28 del actual de la cárcel de este partido.

Campillos 29 de Marzo de 1903.—Juan José de Rueda.—El Escribano, Pedro Guel. J—2356

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo al dueño de tres pedazos de rail de vía, un trozo de parrilla de hierro y una rueda de un chiguere de los que se usan en los barcos para la carga y descarga, que en la noche del 4 de Enero último fué sustraído de una pilada, depositada en el muelle de Alfonso XII, y sitio denominado el Batel, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar de-

claración y ofrecerle la causa que con dicho motivo se instruye.

Dado en Cartagena á 13 de Abril de 1903.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, José Berga. J—2358

CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Ciudad Real y Badajoz, se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, y que en la noche del 6 del corriente mes fueron robadas de la cuadra de la casa de Paulino del Campo en el poblado de Almorchón, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Castuera á 13 de Abril de 1903.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco López.

Reseña de las caballerías robadas.

Una jaca de seis cuartas, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente, blanca; no tiene contraseñas.

Otra jaca cerrada, como la anterior, alzada la marca ó algo más, pelo castaño oscuro, tiene un hierro en una de las nalgas, que está borroso; y

Una yegua, pelo castaño claro, de ocho años de edad, está para parir, una estrella en la frente y algunos pelos blancos por todo el cuerpo. J—2360

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Román Romero Moreno, de treinta años de edad, casado, labrador, y á su mujer Andrea Gil Polo, de veinticuatro años, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecinos de Azañón, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para notificales el auto de procesamiento dictado en la causa núm. 128 del pasado año sobre hurto, recibirles indagatoria y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la busca y presentación de dichos procesados Román Romero Moreno y Andrea Gil Polo, á los efectos dispuestos, ante este Juzgado.

Dada en Cifuentes á 13 de Abril de 1903.—Manuel González Ruiz.—Por mandado de S. S., José Sierra. J—2359

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralle, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el tercer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez Mas, alias Carruña, hijo de Cayetano y de María, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Creyillante, con instrucción y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ponerlo á disposición de la Audiencia provincial de Alicante, en la causa que contra el mismo se instruyó sobre desobediencia, con el núm. 91 de 1902; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido; así lo tengo acordado, cumpliendo carta orden de dicho Tribunal.

Dada en Elche á 11 de Abril de 1903.—Vicente Enrique Llopis Miralle.—Por su mandado, Jeremías Pastor. J—2362

LALÍN

D. R. Cayetano Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Antonio Gutiérrez Calviño, natural de Negrelos, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 8 de Abril de 1903.—R. Cayetano Vázquez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad treinta años, hijo de Manuel y Ramona, casado, labrador, estatura regular, regordete, barba castaña, gasta bigote, nariz y boca regulares, pelo castaño; viste traje de paño negro, calza zapatos y gasta sombrero hongo negro. J—2363

LAREDO

D. Patricio Ruiz Bravo, Escribano actuario del Juzgado de Laredo.

Certifico que en los autos á que se contrae recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Laredo, á 17 de Marzo de 1903, el Sr. D. Carlos Aisa y Cabreriza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Eduardo Avendaño Mac Donald, vecino de Liendo, representado por el Procurador D. Emilio Urrutia y defendido por el Abogado D. Romualdo de los Ríos, sobre pago de pesetas, contra D. Bernardino Ruiz de Velasco y Silver, cuyo domicilio se desconoce, y Doña Luisa Prats Rodríguez Sierra, por sí y como representante de sus hijos me-

nores de edad D. Julián, Doña Elisa, Doña Catalina, Don Luis, D. Juan, D. Gonzalo, Doña María Luisa, D. Bonifacio, Doña María Petra y Doña María del Carmen Ruiz de Velasco y Prats, vecinos de Madrid, como herederos del deudor Don Pedro Ruiz de Velasco y González, que se halla en rebeldía;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar á D. Eduardo Avendaño Mac-Donald las diez y siete mil quinientas treinta y tres pesetas de capital, quinientas ochenta y siete pesetas de intereses vencidos y no satisfechos hasta la interposición de la demanda, los intereses legales que ambas sumas devenguen en lo sucesivo hasta su efectivo pago y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Aisa.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados, firmo el presente en Laredo á 17 de Abril de 1903.—Patricio Ruiz Bravo. X—944

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Caravante Gil, natural y vecino de Málaga, de veintidós años, soltero, jornalero, habitante calle de la Trinidad, número 83, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, para que se practique una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1903.—Vicente Chervás. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2364

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Antonio Ruiz Guerrero, vecino de Tocón, provincia de Granada, residente en Málaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, á fin de que se practiquen diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á Doña Eugenia Devans; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1903.—Vicente Chervás.— Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2365

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Artajo y Armendáriz, de diez y ocho años de edad, natural de San Martín de Unx, soltero, labrador, y vecino de Mendigorria, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, barba naciente, frente reducida y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un par de layas y una podadera; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 14 de Abril de 1903.—Alvarez.— De su orden, Feliciano Icaiz. J—2369

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se hace notorio á todas las personas á quienes pueda interesar, que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se ha promovido expediente por D. Aurelio Pérez Zamora, mayor de setenta años de edad, casado, propietario, natural del Puerto de la Cruz de Orctava y vecino de esta ciudad, para legalizar el uso de los apellidos Pérez Zamora como uno solo para él y sus descendientes, con los cuales ha sido siempre conocido y ha usado en todos sus escritos, que son los primeros de cada uno de sus padres Don Pablo Pérez y Aguilar y Doña Josefa Zamora y García, según consta de su partida de bautismo; y en dicho expediente se ha dispuesto, de conformidad con lo prescrito en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se publique dicha pretensión á fin de que en el término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, puedan hacer oposición las personas que se crean con derecho á ello, acudiendo á ejercitarlo ante este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 2 de Abril de 1903.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. X—935

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel Echevarría y Garay, natural de esta villa, hijo legítimo de D. Buenaventura y Doña Asunción, que se asentó de la misma á principios del año 1868, por lo que se ha declarado su presunción de muerte en virtud de sentencia dictada por este Juzgado con fecha 3 de Septiembre del año último, que ha adquirido el carácter de firme, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen sobre presunción de muerte ab intestato de D. Angel Echevarría y Garay, ante la actuación del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Tomás Rey, en nombre de Don Francisco y Doña Inocencia Arana y Echevarría, sobrinos carnales del presunto muerto.

Dado en Valmaseda á 18 de Abril de 1903.—Giráldez.— Ante mí, Eusebio González. X—942

Juzgados municipales

DAROCA

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, y debiendo procederse á la provisión de los mismos, se anuncian dichas vacantes á fin de que los que quieran optar á aquéllos presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Daroca 6 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Agustín Catalán. J—2361

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Construcciones metálicas.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de 20 por 100, ó sean 100 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 15 al 31 de Mayo próximo, presentando los títulos de las acciones en los Bancos de Bilbao y del Comercio, de Bilbao; en el Crédito Industrial Gijonés, de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 20 de Abril de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta. X—934

Compañía del ferrocarril Central catalán.

Balance de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Vía y concesiones.....	8.256.997,77
Inmuebles.....	522.041,71
Telégrafo y teléfono.....	44.146,65
Material móvil.....	742.562,03
Material y herramienta de las estaciones.....	174.258,42
Mobiliario.....	5.180,23
<hr/>	
Acopios en almacén.....	9.745.186,81
Caja y banqueros.....	79.232,27
Cuentas deudoras.....	100.823,51
Masita de vestuario.....	20.056,74
Reparaciones en la línea en 1898.....	244
Diferencia sobre emisión de obligaciones.....	54.466,88
Nuestra fianza de obligaciones de M. Z. y A.....	429.589,87
Varías fianzas.....	6.412,65
Valores en depósitos.....	1.347,65
Garantía de los Consejeros.....	12.000
Déficit.....	175.000
	1.111,41
	<hr/>
	10.625.452,79

PASIVO

Capital.....	8.379.000
Obligaciones al 4 1/2 por 100: emitidas, 3.462.....	1.731.000
Idem id.: en cartera, 358 (por memoria).....	3.462
Idem reembolsables ó intereses á pagar.....	52.785
Cupones pendientes de pago.....	234.225
Varios acreedores.....	40.095,14
Depósitos diversos ajenos.....	188.347,65
	<hr/>
	10.625.452,79

El Consejo de administración: Excmo. Sr. Conde de Oultremont, Presidente.—Sres. Collinet, Dansette, Excmo. Sr. de Prémol, Sres. Fabri y Thonet, Administradores.—Sr. Paquot, Secretario.

Barcelona á 17 de Abril de 1903.—Por copia conforme, el Jefe de Explotación, Leopoldo Janmonet.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, Conde de Oultremont. X—939

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 20 de Abril, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general que deberá celebrarse el día 4 de Mayo próximo en Oviedo, á las diez y seis, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 29 del actual por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 21 de Abril de 1903.—El Director, J. Ibrán. X—940

Sociedad anónima del contador de energía eléctrica «Vatímetro B y B».

Situación en 31 de Enero de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y «Crédit Lyonnais»: nuestra cuenta corriente.....	2.124,90
Mobiliario.....	5.282,30
Gastos generales.....	523,32
Varios deudores.....	37.658,27
Dividendos.....	41,45
Caja de socorros.....	1.038,39
Efectos á cobrar.....	191,00
Efectos á negociar.....	1.070,00
Maquinaria.....	134.826,63
Almacenes generales.....	111.832,11
Valores industriales.....	200,00
Propaganda.....	917,20
Talleres electromecánicos: nuestro depósito en garantía.....	37,500
	<hr/>
	765.186,62

PASIVO

Varios acreedores.....	5.173,36
Capital.....	500,000
Fondo de reserva.....	2.578,82
Efectos á pagar.....	1.985,39
Ganancias y pérdidas.....	157.438,90
Comisionistas.....	94
Explotación.....	10.408,15
Depósitos en garantía.....	87,500
	<hr/>
	765.186,62

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Secretario-Contador, Miguel Martínez.—V.º B.º=El Director, J. Bueno. X—935

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Agosto de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas, banqueros y cartera.....	2.881.827,30
Fianza (línea de Granada).....	506,940
Fondos á realizar.....	1.107.905,26
Gastos de primer establecimiento.....	83.422.918,36
Almacenes generales y provisiones diversas.....	1.323.764,10
Gastos de la explotación.....	1.592.937
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	5.616.481,95
Ejercicios cerrados, L. A., 1896.....	62.223,65
Idem, Almería-Puerto, 1898.....	4.376,87
Idem, ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901.....	34.457,89
Idem, ramal de Gérgal, 1900, 1901.....	14.355,22
	<hr/>
	96.568.187,70

PASIVO

Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem, serie Granada, idem.....	5.067.455,50
Subvención del Estado, L. A.....	30.790.000
Idem, línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817,50
Cupones y amortización á pagar.....	4.966.031,25
Productos del tráfico.....	2.361.310,76
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.140.481,84
Ejercicios cerrados, L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901.....	2.006.064,51
Idem, Almería-Puerto, 1899, 1900, 1901.....	98.921,34
	<hr/>
	96.568.187,70

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º=El Presidente, L. Figuerola. X—938

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	693.65	4.7	3.2	5.0	79	NO.....	Brisa ligera	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	695.86	5.4	3.4	4.9	72	NO.....	Viento.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	697.13	7.6	4.6	4.8	62	NO.....	Idem.....	Muy nuboso.
12 del día.....	697.58	10.7	6.0	4.7	49	O.....	Idem fuerte	Cubierto.
3 de la tarde.....	697.99	10.7	5.7	4.4	46	NO.....	Brisa fuerte	Idem.
6 de la tarde.....	698.90	8.7	5.4	5.3	67	ONO.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	700.18	6.3	3.9	4.9	68	ONO.....	Brisa.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	6.5
Idem mínima.....	3.5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	7.4
Diferencia.....	9.1	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	6.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	49.8	Sol completamente despejado.....	4 10
Diferencia.....	34.6	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	5 0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.2	Total de insolación durante el día.....	5 0
Idem mínima id.....	0.2		
Diferencia.....	23.0		

Datos meteorológicos del día 23 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humed. cide.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	745.6	+ 1.4		Brisa..	Cubierto...	4.8	4.2	- 3.3	11.7	4.1	4	
Clermont.....	745.5	+ 0.5	SO.....	Calma..	Lluvioso...	4.2	3.2	- 2.8	12.0	3.8	10	
Valentia.....	751.8	- 2.8	NNE.....	Idem...	Idem.....	6.8	3.9	+ 1.2	8.9	4.4	1	Agitada.
Gris-Nez.....	747.5	- 0.2	NE.....	Vto. fte.	Cubierto...	5.4	4.4	0.0	8.0	4.0	3	Oleaje.
Saint Mathieu.....	750.6	+ 5.4	NE.....	Brisa...	Idem.....	6.6	5.0	0.0	3.0	5.0	1	Tranquila.
Isla d'Aix.....	747.5	+ 3.2	NNO.....	Viento..	Lluvioso...	7.0	6.9	- 1.8	13.0	5.0	3	Idem.
Biarritz.....	751.0	+ 4.5	NO.....	Idem...	Cubierto...	10.4	8.6	+ 0.2	13.0	6.0	13	Agitada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	754.2	+ 7.0	N.....	Calma..	Tempestuoso	6.4	5.6	- 4.2	12.0	5.0	21	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	757.3	+ 9.0	NO.....	Brisa...	Cubierto...	10.2	9.0	+ 3.2	13.0	7.0	4	Agitada.
Pontevedra.....	756.9	+ 8.4	S.....	Calma..	Idem.....	10.6	9.2	- 0.4	14.0	6.0	4	
Vigo.....	757.2	- 9.0	NO.....	Idem...	Nuboso...	11.2	9.8	- 0.5	14.0	6.0	5	Tranquila.
Oporto.....	759.0				Cubierto...	9.0	8.0		13.0	8.0	2	Idem.
Lisboa.....	759.8	+ 8.4	NO.....	Brisa fte	Muy nuboso.	12.8	3.8	+ 2.3	15.0	10.0	1	Gran oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....	770.3	+ 2.9	NNE...	Viento..	Casi desp...	14.6	11.5	+ 0.2	17.0	12.0		Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	765.0	+ 5.2	N.....	Idem...	Nuboso...	17.2	12.0	- 1.9	20.0	11.0		Agitada.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	757.1	+ 7.3	SO.....	Id. fte..	Muy nuboso.	13.0	10.4	+ 2.0	17.0	8.0	2	
Jaén.....	757.5	+ 6.0	NO.....	Viento..	Cubierto...	8.8	6.6	+ 3.4	13.0	4.0	12	
Granada.....												
Murcia.....	754.0	+ 8.0	NO.....	Brisa fte	Nuboso...	15.0	10.2	- 2.0	19.0	9.0		
Badajoz.....	757.3	+ 6.3	ONO...	Brisa...	Idem.....	10.6	8.8	- 0.8	15.0	6.0	9	
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	754.4	+ 7.5	NO.....	Viento..	Muy nuboso.	7.6	4.6	- 1.6	12.8	3.5	1	
Guadalajara.....	753.7	+ 6.7	NO.....	Brisa fte	Idem.....	4.4	3.2	- 2.0	11.0	3.0	2	
El Escorial.....	759.9	+ 13.2	N.....	Viento..	Nuboso...	4.0	3.0	- 1.0	11.0	1.0	2	
Ávila.....	758.7		NO.....	Idem...	Cubierto...	9.0	3.0	+ 4.0	8.0	0.0		
Segovia.....	754.8	+ 8.4	NO.....	Calma..	Idem.....	5.4	2.1	+ 0.4	10.0	0.0	10	
Salamanca.....	754.6	+ 8.2	O.....	Viento..	Muy nuboso.	7.6	5.0	- 1.6	11.0	1.0	3	
Valladolid.....	755.9	+ 7.1	NO.....	Calma..	Casi desp...	7.2	4.6	+ 1.4	12.0	1.0	1	
Soria.....	751.5	+ 6.2	O.....	Brisa...	Cubierto...	5.0	3.0	+ 1.0	8.0	0.0		
Burgos.....	754.8	+ 7.2	N.....	Calma..	Nieve.....	1.2	1.0	- 2.0	11.0	0.0	3	
Orense.....	756.9	+ 7.9	NO.....	Idem...	Cubierto...	12.0	8.0	+ 1.0	15.0	5.0	10	
Santiago.....												
Huesca.....	750.3	+ 2.3	NO.....	Vto.hur.	Casi desp...	8.1	5.0	+ 1.2	13.0	2.0	2	
Zaragoza.....	751.8	+ 6.2	NNO.....	Viento..	Muy nuboso.	9.7	6.2	- 1.4	15.0	4.0		
Teruel.....	752.4	+ 5.7	N.....	Id.m.fte.	Nuboso...	5.6	4.7	+ 0.6	10.0	1.0	2	
Barcelona.....	748.2	+ 3.1	ONO...	Brisa fte	Muy nuboso.	11.6	8.2	- 2.4	15.0	7.0	2	Picada.
Mahón.....	754.2	+ 6.6	NO.....	Idem...	Casi desp...	15.2	11.0	- 1.2	17.0	11.0	1	
Palma.....	750.4	+ 2.2	N.....	Id. lig.	Idem.....	16.0	12.4	- 0.6	18.0	11.0	21	Agitada.
Valencia.....	752.2	+ 5.9	O.....	Idem...	Nuboso...	15.2	10.4	- 1.4	18.0	9.0		
Alicante.....	751.1	+ 1.6	O.....	V.m.fte.	Despejado...	15.2	11.4	- 2.2	20.0	16.6		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Méjilla.....	759.9	+ 8.3	O.....	Brisa fte	Muy nuboso.	17.5	14.5	- 2.9	21.0	12.0		Idem.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Lionna.....												
Niza.....	743.7	- 6.7	NO.....	Calma..	Idem.....	8.3	8.0	+ 0.6	10.0	8.0	57	?
Sicilia.....	744.9	- 3.8	O.....	Viento..	Idem.....	7.0	5.0	- 4.0			12	
Perpignan.....	747.2	+ 1.8	O.....	Brisa lig	Nuboso...	6.6	3.8	- 5.4	17.6	6.4	7	

Bolsa de Barcelona.
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
 Idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao.
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 75'45
 Idem id. al 5 por 100..... 96'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Paris, á la vista, 00'00.
 Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.
 Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA
 San Eugenio Leoncio, martir, y San Gregorio, Obispo.
 Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La trenada.—Caza de almas.—Los pavos reales.—Segundo acto.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El barquillero.—El puño de rosas.—Quo vadis? San Juan de Luz. A las tres.—Beneficio de la familia de D. Manuel Rodríguez.—La macarena.—Los granujas.—Dulces memorias.—El puño de rosas.—Concierto por el cuarteto del Sr. Francés.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media. El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.

Imprenta de la Sucesora de M. Miras de Los Rios, Calle de San Francisco, 19.
 Teléfono núm. 351.

Bolsa de Madrid.
 Cotización oficial del día 23 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 23.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	75'10	75'50-40-45
Idem E, de 25.000 id. id.	75'10	75'50-45
Idem D, de 12.500 id. id.	75'15	75'55-50
Idem C, de 5.000 id. id.	75'20	75'55-50
Idem B, de 2.500 id. id.	75'20	75'55-50
Idem A, de 500 id. id.	75'20	75'50-55
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	75'00	75'55
En diferentes series.....	75'20	75'50-55-45
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	96'00	96'25-20
Idem E, de 25.000 id. id.	96'00	96'20-30
Idem D, de 12.500 id. id.	96'05	95'20-30
Idem C, de 5.000 id. id.	96'05	96'20-30
Idem B, de 2.500 id. id.	96'05	96'20
Idem A, de 500 id. id.	96'40	96'45-50
En diferentes series.....	96'00	96'20-40-30-35-25
Deuda al 5 0/0 amortizable. Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	95'95	
Idem E, de 25.000 id. id.		
Idem D, de 12.500 id. id.		
Idem C, de 5.000 id. id.	95'85	96'00
Idem B, de 2.500 id. id.		
Idem A, de 500 id. id.	95'90	96'05
En diferentes series.....	95'95	96'15-10
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	103'10	
Idem id. al 4 por 100.—150.000....	100'50	100'50

	Día 22.	Día 23.
Acciones del Banco de España.....	481'00	481'00
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	480'50	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas		142'50
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	427'00	428'25-50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		428'00
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		111'50
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....	101'00	
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.969.300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	454.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	36.500
Acciones del Banco de España.....	17.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	19.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi.....	2.500